

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REPOSICIÓN AL TRABAJO, EN EL
EXPEDIENTE N° 03401-2013-0-2501-JR-LA-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ALAN OMAR MUÑOZ PEREYRA

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZA VALETA VELARDE
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi esposa:

María Dolores Horna Merino, por todo su apoyo incondicional.

Alan Omar Muñoz Pereyra

DEDICATORIA

A mi madre:

Flor Pereyra Silva, por su apoyo y guía a lo largo de toda mi vida.

A mis hijos:

Anthony, Fabricio y Rosa María, por ser la razón y ganas de seguir adelante.

Alan Omar Muñoz Pereyra

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03401-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de ambas sentencias, de primera y segunda instancia, es de calidad muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, reposición y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance sentences on reinstatement, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 03401-2013-0-2501-JR-LA -03, of the Judicial District of Santa - Chimbote; 2018 ?; the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance, were high, very high and high; and of the sentence of second instance high, very high and very high. In conclusion, the quality of both sentences, first and second instance, is of very high quality respectively.

Keywords: quality, replacement and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS.....	8
2.2.1. El contrato de trabajo	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Elementos	8
2.2.1.3. Clases.....	9
2.2.1.4. La desnaturalización en el ámbito laboral	10
2.2.1.4.1. Fraude	10
2.2.1.4.2. Desnaturalización del contrato de locación de servicio.....	10
2.2.1.5. Suspensión del contrato de trabajo	11
2.2.1.5.1. Concepto.....	11
2.2.1.5.2. Clases.....	11
2.2.1.5.3. Regulación.....	11
2.2.1.6. Formas de extinción del contrato de trabajo.....	12
2.2.2. Contrato de locación de servicios	12
2.2.2.1. Concepto.....	12
2.2.2.2. Regulación.....	12
2.2.3. Despido	13
2.2.3.1. Concepto.....	13
2.2.3.2. El despido y los derechos fundamentales	13
2.2.3.3. Clases de despido.....	13

2.2.3.3.1. El despido en la ley de productividad y competitividad laboral.....	13
2.2.3.3.2. El despido según las sentencias del Tribuna Constitucional	16
2.2.3.3.3. El despido en el proceso en estudio.....	17
2.2.4. Principio de primacía de la realidad	18
2.2.4.1. Concepto.....	18
2.2.4.2. Aplicación.....	18
2.2.4.3. Aplicación Jurisdiccional	18
2.2.5. La Reposición al trabajo	18
2.2.5.1. Conceptos	18
2.2.5.2. El mandato de reposición al centro de trabajo.....	19
2.2.5.3. Regulación.....	20
2.2.5.4. Pago de la indemnización por el despido arbitrario.	20
2.3. BASES TEÓRICAS PROCESALES	21
2.3.1. El proceso laboral	21
2.3.1.1. Concepto.....	21
2.3.1.2. Naturaleza del proceso laboral	21
2.3.1.3. Principios	21
2.3.2. El proceso abreviado laboral	22
2.3.2.1 Concepto.....	22
2.3.2.2. Regulación.....	23
2.3.2.3. Trámite.....	23
2.3.2.4. La celeridad del proceso de reposición frente al proceso de amparo	23
2.3.2.5. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado laboral.....	24
2.3.3. La audiencia en el proceso laboral	24
2.3.3.1. Concepto.....	24
2.3.3.2. Regulación.....	24
2.3.3.3 Los puntos controvertidos	25
2.3.4. La prueba	25
2.3.4.1. Concepto.....	25
2.3.4.2. Concepto de prueba para el juez.....	25
2.3.4.3. Objeto de la prueba.....	26
2.3.4.4. El principio de carga de la prueba en el proceso laboral	26

2.3.4.5. Valoración de la prueba.....	27
2.3.4.5.1. Sistema de valoración de la prueba	27
2.3.4.5.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	27
2.3.4.5.3. Conocimientos científicos en la valoración de la pruebas.....	28
2.3.4.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	28
2.3.4.6.1 Documentos	28
2.3.5. La sentencia.....	30
2.3.5.1. Concepto.....	30
2.3.5.2. Regulación.....	31
2.3.5.3. Estructura.....	31
2.3.5.3.1. Parte expositiva.....	31
2.3.5.3.2. Parte considerativa.....	32
2.3.5.3.3. Parte resolutive	32
2.3.5.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	33
2.3.5.4.1. Principio de congruencia procesal.....	33
2.3.5.4.2. Principio de la motivación de las resoluciones.....	33
2.3.5.6. La integración de sentencias.....	39
2.3.6. Los medios impugnatorios	40
2.3.6.1. Concepto.....	40
2.3.6.2. Fundamentos.....	40
2.3.6.3. Clases.....	40
2.3.6.3.1. Recurso de apelación.....	40
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	42
III. HIPÓTESIS	44
IV. METODOLOGÍA	45
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	45
4.2. Diseño de la investigación.....	47
4.3. Unidad de análisis.....	48
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	49
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	51
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	52
4.7. Matriz de consistencia lógica	54

4.8. Principios éticos.....	56
V. RESULTADOS	57
5.1. Resultados.....	57
5.2. Análisis de los resultados	84
VI. CONCLUSIONES.....	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias	98
Anexo 2 Definición y operacionalización de la Variable.....	111
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos.....	116
Anexo 4 Procedimiento de recolección.....	122
Anexo 5 Declaración de compromiso ético.....	131

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados de los cuadros de resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	57
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	60
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	67

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	70
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	73
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	77

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	80
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	82

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis, muestra los resultados del análisis a las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso real sobre reposición al trabajo; es parte de la línea de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, denominada nombre: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú”, (ULADECH, 2013) , que tiene por fin el estudio de temas relacionados con la administración de justicia, puesto que se ve afectada por una serie dificultades trayendo consigo una serie cuestionamientos, tal como lo señalan diversos medios de información, de los cuales se procede a indicar los siguientes:

En Argentina, se realizaron estudios sobre la impunidad global los cuales ubicaron a este país, entre los países con un elevado índice de impunidad global, pues alcanzó el índice de 58.87, frente al mínimo global que se presenta de 36.01 (Croacia) y 75.60 (Filipinas), esto resulta preocupante debido a que la impunidad es un fenómeno multidimensional que va más allá del análisis de los delitos susceptibles de ser castigados, siendo uno de los problemas más complejos para la impartición de justicia (Le Clercq y Rodríguez, 2017).

En Colombia, se determinó que el acceso a la justicia, tuvo grandes dificultades, puesto que se indicó que existen al menos siete obstáculos tales como: barreras culturales, desconocimiento de derechos, barreras económicas, geográficas, operativas, no existen reglas de calidad en el servicio de justicia y existen déficits en la atención de víctimas y testigos; ocasionando que de la población a la espera de iniciar un proceso judicial, la mayoría decide no hacer nada y, de los que deciden hacer algo (43%), tan solo el 10% llegan a conocimiento de los jueces.(Corporación excelencia en la justicia 2016).

En cuanto al Perú, se identificaron como obstáculos al acceso a la justicia: las barreras económicas, lingüísticas, culturales, y geográficas; por lo cual se exigió establecer relaciones de coordinación del Estado, que genere el acercamiento al ciudadano, para esto se deberá contar con mecanismos alternativos de resolución de conflictos, impulsar la justicia de paz y la justicia comunal en coordinación con la ordinaria, generar mecanismos de transparencia y difundir los criterios adoptados

para garantizar la predictibilidad de las decisiones y, en último término, la seguridad jurídica (Ministerio de Justicia 2017).

En cuanto a la Corte Superior del Santa se halló en la resolución administrativa del Concejo Ejecutivo del Poder Judicial (2015) en donde se informó que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, resolvieron al mes de julio del presente año registrando un avance del 27% y 32% respectivamente, lo cual representa un bajo nivel resolutivo de expedientes en trámite, ya que dichos órganos jurisdiccionales debieron presentar al mes de julio un avance ideal del 55%; acreditando un retardo procesal.

Esto puede tener como explicación en el plan operativo de la Corte Superior de Justicia del Santa (2013), que indicó que una las debilidades de esta jurisdicción era el retardo en la administración de Justicia, falta de infraestructura adecuada y de implementación tecnológica, insuficiencia de personal jurisdiccional y administrativo para atender con oportuna rapidez a los justiciables; debilidades que al no ser superadas pueden repercutir en la bajo nivel resolutivo mencionado líneas atrás.

Estos son algunos de los hechos encontrados en la realidad, por lo que conforme a la línea de investigación antes citada, en la elaboración del presente trabajo se usó el expediente, referido y la pregunta de investigación que marco el indicio de este trabajo fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03401-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?

Asimismo, el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03401-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Tal como se indicó al inicio, hacer estudios usando sentencias no fue casual, dado que la línea de investigación que dirige este trabajo tiene antecedentes que consisten en impunidad, obstáculos en el acceso a la justicia y retardo procesal que no emiten una apreciación positiva de la actividad judicial, de los cuales se ha informado en los primeros párrafos de la presente introducción, de lo que se puede indicar que a pesar de la información que indican que la actividad judicial no opera positivamente, sin embargo, hay pocas investigaciones sobre temas vinculados a ésta función fundamental del Estado.

Por ello, en el presente trabajo y siendo complejo revisar decisiones judiciales se ha preferido hacerlo pero dentro de una línea de investigación, y en lo que comprende a este trabajo, los resultados revelan la calidad de las sentencias emitidas en un proceso laboral sobre reposición, que en el estudio fue muy alta para las dos sentencias examinadas, porque se hallaron datos relevantes como la aplicación del principio de motivación, , destacando la aplicación del principio de la primacía de la realidad el cual sirvió de base para tomar las decisiones, y también la aplicación de la

norma jurídica que amparó jurídicamente estas sentencias.

De modo que los resultados de esta investigación es útil para que los jueces se motiven, se sientan más comprometidos, porque se busca sensibilizar, hacerlos conscientes de que la labor que cumple es importante, eso permite comprobar que el derecho vigente se aplica adecuadamente a cada caso. Otra utilidad, que tiene esta sentencia, es que sirve de referente para otros casos similares.

En síntesis, ambas decisiones judiciales obtuvieron una buena percepción ya que se puede verificar que hubo adecuado manejo del proceso y también de la teoría y la legislación jurídica aplicable al caso concreto, sobre todo permitió conocer que al margen de que los documentos, esto es un contrato de locación de servicios, establecía determinadas obligaciones, sin embargo al revisar la realidad basada en los medios probatorios, se llegó a la conclusión que la relación no se estaba ejecutando de acuerdo a este tipo de contrato, sino de acuerdo a un real contrato de trabajo, por lo tanto mereció un pronunciamiento favorable al trabajador.

Este conocimiento, que permite comprender las relaciones es útil, para que otras personas comprendidas en iguales relaciones laborales, puedan acudir oportunamente a las instituciones respectivas, para proteger sus derechos

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes fuera de la línea de investigación

En Ecuador Pulla, (2016) presento una investigación descriptiva titulada: “*El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*”, utilizó resoluciones resueltas por la Corte Constitucional en Acciones Extraordinarias de Protección, y al terminar formuló las siguientes conclusiones: 1) Que la motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. 2) Qué para que se cumpla con la garantía de la motivación a plenitud de acuerdo con los dictámenes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces y tribunales de justicia, estos han de cumplir estrictamente con los tres requisitos o presupuestos que son la razonabilidad, la lógica y finalmente la comprensibilidad, y bastará que uno de ellos no se cumpla para que la resolución judicial carezca de motivación y por lo tanto ésta sea nula.

En el plano nacional se tiene el trabajo de Mendoza, (2016) que presento una investigación un método descriptivo, para estudiar: “*importancia jurídica de la identificación de falacias no formales en la motivación de sentencias en casos mediáticos de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2008 – 2015*”, teniendo como conclusiones: Que gran parte de las sentencias de casos mediáticos de la Corte de Justicia de Arequipa, contienen una cantidad considerable de falacias no formales, que vulneran derechos fundamentales. Que la identificación de falacias no formales en la motivación de sentencias, es de relevante importancia operativa para el control de logicidad en la motivación de sentencias. Que las falacias no formales, son más incidentes, según sea la etapa del proceso, en i) la imputación –que contiene generalmente falacias de ambigüedad- constituyendo lo que hemos denominada la

imputación ambigua, ii) Para eludir el contradictorio – discusión crítica-, las falacias de la elusión de la cuestión del debate, donde se ubican la mayoría de los argumentos; y iii) En la sentencia, para eludir dar razones de lo que se considera probado, configurando así, lo que denominamos las falacias de elusión de la carga de la prueba. De las sentencias analizadas, las que contienen falacias no formales severas, que vulneran los derechos fundamentales y las garantías del proceso, son Condenatorias, mientras que aquellas que no contienen falacias de relevancia jurídica, son absolutorias.

2.1.2. Antecedentes dentro de la línea de investigación

Gutiérrez, (2015), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual, pago de remuneraciones devengadas en caso de reposición a través de Proceso de Amparo, en el expediente N° 00639-2009-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Piura –Sullana. 2015*” “. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó fueron de rango muy alta, respectivamente.

Flores (2017), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, reconocimiento de Relación Laboral Permanente, Despido Incausado y Reposición e Inaplicación de la Contratación Administrativa de Servicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02917-2013-0-1801-JR-LA-03, 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente del Distrito Judicial de Lima; 2016*”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron

de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Acha (2016), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001- JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2016*”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS

2.2.1. El contrato de trabajo

2.2.1.1. Concepto

“El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades celebrada entre el trabajador y el empleador para la presentación de servicio personal y subordinado bajo una relación de aménidad (servicios subordinados prestados a otra persona). El acuerdo podrá ser verbal o escrito”. (Toyama, 2008, p. 47)

En la jurisprudencia se encontró el siguiente concepto: (...) que se mencionó al contrato de trabajo el cual supone la existencia de una relación jurídica que se caracteriza por la presencia de tres elementos substanciales, los cuales son: la prestación personal del servicio, la dependencia o subordinación del trabajador al trabajador al empleador y el pago de una remuneración periódica, destacando el segundo elemento que es el que lo diferencia sobre todo de los contratos civiles de prestación de servicios y el contrato comercial de comisión (Perú, Corte suprema, Casación N° 1581-97).

Por su parte la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en adelante LPCL, en su artículo 4° a la letra dice: Es toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. (Juristas editores, 2018).

2.2.1.2. Elementos

Toyama (2008) señala que son tres:

A. Personalísima

Los servicios que presta el trabajador son directos y concretos (personal), no existiendo la posibilidad de efectuar delegaciones o ayuda de terceros (salvo en caso de trabajo familiar).

B. Es oneroso o remunerado

La remuneración constituye una obligación del empleador de pagar al trabajador una contraprestación, generalmente en dinero, a cambio de la actividad que este pone a su disposición. Es decir, el contrato de trabajo.

C. Subordinado

Este es el elemento determinante para establecer la existencia de un vínculo laboral, ya que constituye el matiz distintivo entre un contrato de trabajo y uno de locación de servicios. De este modo, la subordinación o dependencia consiste en el sometimiento al trabajador al poder de organización y disciplina del empresario (Toyama, 2012).

El vínculo de subordinación jurídica implica que el trabajador debe prestar sus servicios bajo la dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente cualquier fracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador (Tribunal constitucional del Perú, Exp. N° 04755-2007-PA/TC).

2.2.1.3. Clases

Los empleadores y trabajadores pueden vincularse laboralmente mediante la celebración de tres tipos de contrato de trabajo tales como el contrato a tiempo indeterminado, contratos sujetos a modalidad, plazo fijo o plazo determinado y contratos de trabajo a tiempo parcial (Toyama y Vinatea, 2017).

Cualquiera de los contratos citados pueden ser suscritos por empresas del sector privado o el sector público, siempre que su régimen laboral sea el de la actividad privada (Toyama y Vinatea, 2017).

A. Contrato de trabajo a plazo indeterminado

Son aquellos que se celebran entre un trabajador y un empleador, de forma escrita y verbal, sin necesidad de señalar un plazo de vencimiento. Por regla general, toda prestación de servicios que reúna los elementos esenciales de la relación laboral se presume a tiempo indeterminado. Su presentación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es optativa (Toyama y Vinatea, 2017).

B. Contrato sujetos a modalidad

Son aquellos sustentados en una modalidad de contratación prevista, de forma taxativa, en nuestra legislación. Las posibilidades se limitan a aquellos que puedan justificarse en las necesidades del mercado (producción de la empresa), cuando lo

exija la naturaleza del servicio que se presentará (Toyama y Vinatea, 2017).

Esta forma de contratación deberá formalizarse necesariamente por escrito, debiendo consignarse en forma expresa su duración, las causas objetivas determinantes de la contratación según la modalidad elegida (por ello se le denomina contratos causales, en tanto que la razón de la contratación debería aparecer expresamente en los respectivos contratos), así como las demás condiciones de la relación laboral (Toyama y Vinatea, 2017).

C. Contrato a tiempo parcial

Es un contrato laboral que puede suscribir los empleadores para contratar a trabajadores. La característica principal radica en la prestación de una jornada menor al 50% de la jornada máxima legal (menos de 4 horas diarias o en promedio semanal). Este tipo de contratos debe ser celebrado por escrito (Toyama y Vinatea, 2017).

Los trabajadores contratados bajo esta modalidad tienen derecho a todos los beneficios previstos por la norma laboral, con excepción de aquellos que se exija una prestación mínima de horas. En concreto estos trabajadores no tienen derecho a la compensación por el tiempo de servicio (CTS), ni a la estabilidad laboral; en caso de las vacaciones, según las normas internas, pero de conformidad al convenio OIT N° 52° si deberían gozar de este beneficio al ser una norma más favorable (7 días por naturales por año de servicio). Todos los demás derechos y beneficios no indicados, debe ser gozados por estos trabajadores (Toyama y Vinatea, 2017).

2.2.1.4. La desnaturalización en el ámbito laboral

2.2.1.4.1. Fraude

A. Concepto

Consideramos que dentro del fraude laboral, se encuentra entendido como toda conducta antijurídica que atenta contra el orden público laboral, se encuentran el fraude a la ley, la simulación y la ocultación de la relación laboral (Boza, 2001).

2.2.1.4.2. Desnaturalización del contrato de locación de servicio

La desnaturalización constituye una consecuencia de la aplicación de la primacía de la realidad, debido a que tanto el contrato de locación de servicios como el contrato

de trabajo guardan muchas similitudes en sus elementos esenciales, naturales y accidentales empezando porque ambos regulan la prestación personal de servicios a cambio de una retribución económica, lo que provoca que la línea distintiva sea muy delgada y se pase muy fácilmente de una relación civil a una relación laboral. Tal es el caso que, dada la superioridad económica del empleador respecto del trabajador, se emplean contratos de locación de servicios con la intención de encubrir contratos de trabajo mediante la simulación o el fraude (Domínguez, 2016).

2.2.1.5. Suspensión del contrato de trabajo

2.2.1.5.1. Concepto

Por suspensión del contrato de trabajo se entiende a la cesación temporal de la prestación de los servicios del trabajador y, según sea el caso, del pago de la remuneración por el empleador. Las causas que la motivan pueden ser de origen legal o convencional (Toyama y Vinatea, 2017).

2.2.1.5.2. Clases

Toyama y Vinatea (2017), señalan que el contrato de trabajo se puede suspender de dos maneras las cuales son:

A. Suspensión perfecta

Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.

B. Suspensión imperfecta

Se suspende, también, de modo imperfecto, en este caso y según lo señale la norma el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores.

2.2.1.5.3. Regulación

Está regulado por el D.S. N° 003-97-TR en el establece: Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores (Juristas Editores, 2018).

2.2.1.6. Formas de extinción del contrato de trabajo

A decir de Toyama y Vinatea, (2017), las formas de extinción del contrato de trabajo, de acuerdo a su causa pueden agruparse en varios supuestos:

Las causas que dependen de la voluntad de las partes, si obedece a la voluntad del trabajador, hay dos posibilidades: que el trabajador renuncie, cuando se dé por despido.

Si la causa se origina en la acción por parte del empleador cuando ante una falta del trabajador, el empleador puede despedirlo por una falta grave o causa objetiva; además, procede el denominado despido arbitrario.

Además, la voluntad de ambas partes cuando se da por mutuo acuerdo, o por el cumplimiento del plazo del contrato de trabajo a plazo fijo.

2.2.2. Contrato de locación de servicios

2.2.2.1. Concepto

Es aquel contrato típico y nominado en virtud del cual un sujeto denominado locador asume, en la relación jurídica obligatoria creada (como deudor), la situación jurídica de desventaja de deber jurídico (de prestación de hacer) por la que se compromete a realizar una conducta que tiene por objeto un, teniendo el derecho subjetivo (como acreedor) respecto del sujeto denominado comitente o locatario al pago de una retribución (Beltrán, citado por Gaceta jurídica, 2010).

Es una convención por la cual una de las partes llamada el locador de los servicios, se compromete a prestar su fuerza, intelectual o material de trabajo, con subordinación jurídica, interesado a alcanzar un resultado, la otra parte, el locatario de los servicios, se obliga a pagar un precio determinado o determinable en dinero (pesos moneda nacional). Ese precio puede consistir en una cantidad determinada o en una cantidad proporcional al tiempo de ejecución de la obligación del locador de servicios o bien por unidad de medida o pieza hecha (Spota, s/f).

2.2.2.2. Regulación

Conforme al artículo 1764 del Código Civil se tiene: Por la locación de servicios el

locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución (Juristas editores, 2017).

2.2.3. Despido

2.2.3.1. Concepto

El despido es una forma de extinción de la relación laboral, que se caracteriza porque se encuentra fundada exclusivamente en la voluntad unilateral del empleador (Concha, 2014).

Es preciso aclarar que en el despido, el empleador puede despedir justificadamente al trabajador por causales que estén relacionadas con la capacidad o la conducta de este. En nuestro sistema, el despido es individual y por causa justa, que se puede apreciar bajo el marco de la capacidad y la conducta del trabajador (Toyama y Vinatea 2017).

2.2.3.2. El despido y los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales que pudieran ser afectados mediante un despido y dar lugar a la tutela restitutoria son los que denomina derechos fundamentales laborales inespecíficos, esto es, aquellos que resultan inherentes a todo individuo y que por tanto no pueden ser objeto de menoscabo por el hecho de encontrarse sujeto a una relación laboral (Palomeque citado por Concha, 2014).

Tiene el objeto de proteger los derechos previstos en el inciso 2) del artículo 2°, inciso 1) del artículo 26° e inciso 1° del artículo 28° de la Constitución, además del artículo 29° del decreto Legislativo N° 728 (Juristas editores, 2018).

2.2.3.3. Clases de despido

Para mejor estudio tenemos:

2.2.3.3.1. El despido en la ley de productividad y competitividad laboral

A. Despido arbitrario

El despido es arbitrario cuando este se realiza sin haberle expresado causa, no se cumple con el procedimiento de despido o no poderse demostrar la causa justa en juicio; en consecuencia, el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización

debido a que el empleador ha resuelto el contrato de trabajo de manera unilateral (Toyama y Vinatea, 2017).

En ese orden de ideas el despido arbitrario es el cese del vínculo laboral por iniciativa del empleador sin que obedezca a una causa justa contemplada por la ley. El trabajador que es despedido arbitrariamente tiene derecho a una indemnización que equivale a una remuneración y media ordinaria mensual, por cada año completo de servicios, con un máximo de 12 remuneraciones, en concordancias con D.S. N° 003-97-TR, art. 34° y 38° (Toyama y Vinatea, 2017).

B. Despido nulo

Se configura cuando el empleador cesa a un trabajador por motivos discriminatorios. Si el trabajador interpone demanda judicial de nulidad del despido y ésta es declarada fundada, éste tiene derecho a la reposición en su puesto de trabajo y al pago de las remuneraciones dejadas de percibir, salvo que opte por una indemnización por despido (Haro, 2003).

De este modo, el despido nulo queda configurado como una clase de despido nítidamente diferenciado del despido arbitrario, pues solo puede declararse como tal previa demostración por parte del trabajador (Blancas, 2013)

C. Despido indirecto

Son actos u omisiones realizados por el empleador o sus representantes que molestan o incomodan al trabajador. Estas faltas tienen como objetivo, normalmente, la renuncia del trabajador, aunque en algunos casos su fin es obtener algún favor o ventaja en perjuicio del trabajador, que atenta contra su moral, dignidad, economía, etc., salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas por el empleador (Concha, 2014).

El artículo 30° inciso a) de la LPCL (citado por Concha, 2014) establece que son hechos de hostilidad comparables al despido los siguientes: a) la falta de pago de la remuneración en la oportunidad correspondiente. b) la reducción inmotivada de la remuneración o de la categoría. c) el traslado del trabajador a lugar distinto de aquél en el que preste habitualmente servicios con el propósito de ocasionarle perjuicio. d)

la inobservancia de medidas de higiene y seguridad, que pueda afectar o poner en riesgo la vida o la salud del trabajador. e) el acto de violencia o la falta grave de palabra en agravio del trabajador o de su familia. f) los actos de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma. g) los actos contra la moral, y todos aquellos que afecten la dignidad del trabajador. h) la negativa injustificada del empleador de otorgar la licencia laboral por adopción.

D. Despido justificado

De acuerdo a lo prescrito por el artículo 22° del D.S. N° 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo N° 728, para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. Hay que tener en cuenta que la causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador. La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido. Es requisito entonces que para que exista el rompimiento del vínculo laboral debe estar demostrada la causa invocada; además tener en cuenta que la protección sólo son para aquellos trabajadores cuya jornada laboral sea de 4 horas a más; excluyéndose, de tal manera, a los trabajadores que tienen un contrato a tiempo parcial (Jiménez, 2009).

El artículo 23° de la LPCL establece como causas justas de despido relacionadas con la capacidad del trabajador: a) El detrimento de la facultad física o mental o la ineptitud sobrevenida determinante para el desempeño de sus tareas.) El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores bajo condiciones similares. c) La negativa injustificada del trabajador a someterse a examen médico previamente convenido o establecido por ley, determinantes de la relación laboral, o a cumplir las medidas profilácticas o curativas prescritas por el médico para evitar enfermedades o accidentes (Juristas editores, 2018).

El artículo 24° de la LPCL establece como causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador: a) La comisión de falta grave. b) La condena penal por

delito doloso. c) La inhabilitación del trabajador (Juristas editores, 2018).

2.2.3.3.2. El despido según las sentencias del Tribunal Constitucional

Los tipos de despido que establece el Tribunal Constitucional y que pueden generar la reposición derivada de despidos arbitrarios o con lesión de derechos fundamentales se origina en los tres casos de despido: el despido nulo, el despido incausado y el despido fraudulento (Toyama y Vinatea, 2017).

A. Despido incausado

Aparece por primera vez ésta denominación en la Sentencia recaída sobre el Expediente N° 1124-2002-AA/TC, resaltando en ésta la plena vigencia del artículo 22 ° y conexo de la Constitución. De este modo, se produce el denominado despido incausado cuando: Se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique (Perú, Tribunal constitucional, Exp. N° 1124-2002-AA/TC).

B. Despido fraudulento.

Tiene la finalidad de otorgar plena vigencia a diversos artículos de la constitución Política del Perú los cuales son: artículo 22°, 103 e inciso e) del artículo 139°. Se produce cuando se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad, como lo ha señalado, en este último caso, la jurisprudencia de este Tribunal (Perú, Tribunal Constitucional, Exp. N.° 415-987-AA/TC, 555-99-AA/TC y 150-2000-AA/TC); o se produce la extinción de la relación laboral con vicio de voluntad (Exp. N.° 628-2001-AA/TC) o mediante la fabricación de pruebas.

De las definiciones dadas por el Tribunal Constitucional se determina que el juzgador al momento de resolver una pretensión de reposición por despido fraudulento deberá verificar si la demanda se sustenta en algunos de los siguientes supuestos: a) si el

empleador ha imputado una causa justa inexistente; b) si el empleador ha imputado una causa basada en pruebas fabricadas; c) si el empleador ha atribuido una causa justa basada en pruebas imaginarias; d) si el empleador a coaccionado bajo diversos medios al trabajador para dar por concluida el vínculo laboral; e) si el empleador acusa faltas no previstas legalmente vulnerando el principio de tipicidad; y f) Si el empleador despidió al trabajador con ánimo malicioso, contraviniendo el principio de inmediatez (Perú, Corte suprema de justicia de la Republica, Casación laboral N° 12635-2016 del Santa).

C. Despido colectivo

Comúnmente, un despido colectivo lo efectúa un empleador al verse en la necesidad de desprenderse de un buen número de trabajadores pero sin que se cumplan los requisitos legales para que se produzca un cese colectivo o simplemente para no tener que realizar el trámite de ley a tal efecto y que en nuestra legislación puede realizarse por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, económico, tecnológicos, estructurales o análogos; por disolución y liquidación de la empresa, quiebra o por aplicación de la normativa concursal. En particular se emplea cuando la cantidad de trabajadores a despedirse no alcanza el 10% del total de la empresa, requisito exigido para el cese objetivo por motivos económicos o análogos conforme al artículo 48° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Sobre este tipo de despido ya el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el procesos N° 1124-2001-AA-TC (caso telefónica); sin embargo, muchos especialistas en la materia e consideran innecesaria este *nomen juris* por tratarse en sustancia de varios despidos incausado.

2.2.3.3.3. El despido en el proceso en estudio

En tipo de despido que fue materia de debate en el proceso de estudio fue: el despido incausado atendido cuando se despide al trabajador de manera verbal o escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o labor que la justifique (Expediente N° 03401-2013-0-2501-JR-LA-03).

El despido es una forma de extinción del contrato de trabajo, decidida exclusivamente por el empleador y por tal motivo este puede tener causa justa o no.

2.2.4. Principio de primacía de la realidad

2.2.4.1. Concepto

El principio de primacía de la realidad consiste en que, en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos y contratos, debe otorgarse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede y se aprecia en el terreno de los hechos (Toyama y Vinatea, 2017).

Además este principio es uno de los más difundidos en el terreno laboral, pese a tener escaso reconocimiento expreso en las normas laborales. En virtud de este principio aun cuando exista un contrato formalizado por escrito, lo que determinará la relación contractual entre las partes es la forma como, en la práctica, se ejecuta dicho contrato (Toyama, 2008).

2.2.4.2. Aplicación

La Autoridad Administrativa de Trabajo a través de las inspecciones busca aplicar el principio de la primacía de la realidad, privilegiando los hechos vinculados sustantivamente con el trabajo sobre los actos formales que difieran de la naturaleza de tales situaciones. Con la aplicación de este principio, se realiza presunciones relativas de existencia de la relación laboral (Toyama y Vinatea, 2017).

2.2.4.3. Aplicación Jurisdiccional

Cuando los jueces constatan la existencia de una relación laboral a pesar de la celebración de un contrato de servicio civil o mercantil deberán aplicar el principio de primacía de la realidad y de irrenunciabilidad de derechos sobre el de buena fe contractual que preconiza el Código Civil, para reconocer los derechos laborales que correspondan. La NLPT prevé algo adicional a la aplicación del principio de la realidad: la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado (Toyama y Vinatea, 2017).

2.2.5. La Reposición al trabajo

2.2.5.1. Conceptos

Es una medida que corrige las vulneraciones de los derechos del trabajador, reconocidos constitucionalmente. Nuestro ordenamiento legal laboral señala que es

una acción que debe ser invocada y acreditada por el trabajador, su ejercicio excluye a la acción indemnizatoria, en caso contrario puede optarse por un indemnización, pero con esto queda extinguido el vínculo laboral. Es decir que el trabajador que haya sido despedido con alguna causal de nulidad; no podría invocar al reconocimiento de una indemnización, ya que lo que se persigue con esta acción es que el trabajador sea repuesto en su centro de labores. La consecuencia que se da cuando el juez ordena la reposición, es que el trabajador deberá ser reincorporado en el empleo, sin afectar su categoría anterior (Jiménez, 2009).

Cuando se produzca la reposición del trabajador, las partes suscribirán un acta dejando constancia de tal hecho o, en su defecto, cualquiera de ellas podrá solicitar al juez de la causa que la reposición se efectúe con la intervención del secretario cursor. Esta es una formalidad al momento de ejecutarse la decisión del juez; entendemos esto porque el hecho de incumplir resoluciones judiciales conlleva una responsabilidad del empleador, factible de una denuncia por ir contra la Administración de Justicia (Jiménez, 2009).

Otra de las consecuencias muy importantes de esta acción es que el período dejado de laborar por el trabajador, será considerado como de trabajo efectivo para todos los fines, incluyendo los incrementos que por ley o convención colectiva le hubieran correspondido al trabajador, excepto para el récord vacacional. El récord vacacional que quedó trunco con ocasión del despido, a elección del trabajador, se pagará por dozavos o se acumulará al que preste con posterioridad a la reposición. Tampoco es que el tiempo en que haya estado laborando, antes del despido nulo, lo pierda en el caso de sus vacaciones, solo que se tiene la opción de pagarle como si le estuviera liquidando o se puede dar el caso en que se acumule con el tiempo que estará laborando a partir de su reposición (Jiménez, 2009).

2.2.5.2. El mandato de reposición al centro de trabajo

Se establece que el empleador que no cumpla con el mandato de reposición dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado, será requerido judicialmente bajo apercibimiento de multa, cuyo monto se incrementara sucesivamente en 30% del monto original de la multa de cada nuevo requerimiento judicial hasta la cabal

ejecución del mandato. El importe de la multa no es deducible de la materia imponible afecta a Impuesto a la Renta. (Ley N° 728 LPCL, en juristas editores, 2018).

En el caso de despido nulo, si el juez ordena la reposición, el trabajador deberá ser reincorporado en el empleo, sin afectar su categoría anterior. En la oportunidad en que se produzca la reposición se efectúe con la intervención del secretario cursor (Ley N° 728 LPCL en Juristas Editores, 2018).

2.2.5.3. Regulación

En el Art. 42° del D.S. N° 003-97-TR, se lee: El empleador que no cumpla el mandato de reposición dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado, será requerido judicialmente bajo apercibimiento de multa, cuyo monto se incrementará sucesivamente en treinta (30%) por ciento del monto original de la multa a cada nuevo requerimiento judicial hasta la cabal ejecución del mandato. El importe de la multa no es deducible de la materia imponible afecta a impuesto a la renta (Juristas Editores, 2018).

Es una medida reparadora en favor del trabajador, puesto que es un medio de protección al derecho de estabilidad laboral que cada trabajador tiene; por el cual el trabajador que tenga sentencia o mandato firme puede retornar a su centro de labores.

2.2.5.4. Pago de la indemnización por el despido arbitrario.

Si el empleador venció el periodo de prueba, resolvería arbitrariamente el contrato de trabajo, deberá abonar una indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada mes dejado de laborar hasta el vencimiento del contrato, con el límite de doce remuneraciones (Toyama y Vinatea, 2017).

2.3. BASES TEÓRICAS PROCESALES

2.3.1. El proceso laboral

2.3.1.1. Concepto

El proceso laboral es el instrumento regulado por la norma laboral, que delimita y señala una serie de actos encaminados a dar solución a los conflictos originados por la vulneración de la norma sustantiva del trabajo (Romero, 2012).

Se caracteriza por que tratan de simplificar la aplicación y cumplimiento de la norma laboral para los casos en que esta se incumpla y, en general, para solucionar conflictos de tipo jurídico. Lo hace a través de la institucionalización del proceso concentrado y oral, en el que mediante una audiencia, la de juzgamiento, se conoce el proceso y se sentencia este en un solo acto (Vinatea y Toyama 2012, pp. 10 - 11).

El nuevo proceso laboral descansa en la oralidad. Pues se requiere argumentar oralmente en las distintas audiencias ante los jueces y tribunales. El proceso laboral se inspira en la solución de conflictos jurídicos derivados de la relación laboral ya sea individuales o colectivas, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de servicio (Peña, 2011).

2.3.1.2. Naturaleza del proceso laboral

El proceso laboral surge como una respuesta a la necesidad de resolver el conflicto de carácter laboral, siendo esta solución acorde con la naturaleza, comportamiento y fines del derecho procesal del trabajo (Romero, 2012).

2.3.1.3. Principios

Los principios del proceso laboral son parte integrante del derecho de trabajo. No es muy fácil separar uno de otros, porque mucho de los principios del derecho sustantivo tienen, aspecto de carácter instrumental o procesal, y viceversa (Romero, 2012).

Peña (2011) indica que según la ley N° Ley N° 29497 son:

A. Principio de inmediación

Busca que el magistrado que va a resolver el conflicto dirija personalmente las

diligencias más importantes del proceso, puesto que de esta manera podrá conocer la realidad de los hechos. (Romero, 2012).

B. Principio de oralidad

Es un principio que busca al trabajador facilitar la defensa de sus derechos, deseando que en el proceso laboral prevalezca la forma oral antes que la escrita. Dando la oportunidad a los jueces tener una observación más cercana de los hechos y al conflicto mismo (Romero, 2012).

C. Principio de concentración

Romero (2012), define como la solución de la mayor cantidad de actos procesales en una sola diligencia.

D. Principio de celeridad

Este principio busca la restitución del derecho en el menor tiempo posible, porque está de por medio la fuente de sustento del trabajador y su familia que no puede esperar mucho tiempo (Romero, 2012).

E. Principio de Economía procesal

Este principio es considerado como un principio operativo de la realización del principio de celeridad; además se debe considerar que este principio no solo se refiere a la reducción del gasto, sino a la economía del tiempo y esfuerzo, ingredientes sustanciales para el logro de celeridad (Romero, 2012).

El proceso laboral son una serie actos regulados por la ley procesal del trabajo, con el fin de dar solución a un conflicto de índole laboral.

2.2.2. El proceso abreviado laboral

2.2.2.1 Concepto

Se denomina proceso abreviado laboral al que se ubica en la parte intermedia entre el proceso de conocimiento y proceso sumarísimo; es decir, por su extensión y su duración es más breve que el primero y más extenso que el segundo (Romero, 2012).

De aquí que Toyama (2012), refiriéndose al proceso abreviado laboral expresa, que el mecanismo procesal célere implementado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo,

pretende que a través de esta vía abreviada se brinde una tutela urgente al trabajador que ha sido víctima de un acto lesivo de su derecho al trabajo, constituyéndose por tanto de una vía igualmente satisfactoria para su derecho invocado, en busca de la reposición a su centro de trabajo.

2.3.2.2. Regulación

El proceso abreviado laboral se encuentra regulado por la nueva ley procesal del trabajo, Ley N°29497, en su Capítulo II y Artículo 48° y siguientes (Jurista editores, 2018).

2.3.2.3. Trámite

De acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, pueden ser conocidos tanto por los juzgados laborales como por los juzgados especializados de trabajo (Romero, 2012).

Los juzgados laborales, conocen las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta Unidades de Referencia procesal originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista (Romero, 2012).

En tanto que los juzgados especializados, pueden conocer en proceso abreviado los aspectos relativos a la reposición cuando estos se plantean como pretensión única. Igualmente, las pretenciones relativas a la vulneración de la libertad sindical (Romero, 2012).

Por su lado Peña (2011) señala que el proceso abreviado laboral se desarrolla en las siguientes etapas: traslado de la demanda en un plazo de 10 días hábiles y citación a audiencia única la cual debe ser fijado entre 20 y 30 días hábiles; en la audiencia única el juez precisa pretensiones materia de juicio, entrega al demandante copia de la contestación, el demandante puede proponer cuestiones probatorias, se confrontan las posiciones de las partes, se actúa las pruebas, alegatos, y sentencia.

2.3.2.4. La celeridad del proceso de reposición frente al proceso de amparo

El tiempo de duración de este proceso sería más corto que el utilizado en el proceso

de amparo, con el beneficio adicional de contar con una etapa probatoria (la cual no existe en los procesos constitucionales), permitiendo al juez tener un mayor conocimiento de los hechos y resolver con mejores elementos de juicio además de encontrarse prevista la posibilidad de una medida cautelar. (Toyama, 2012).

2.3.2.5. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado laboral

Vinatea y Toyama (2012) “señalan que el proceso abreviado laboral prevee para los procesos de libertad sindical o reposición y los de cuantía menor a las 50 Unidades de Referencia Procesal” (p. 265).

El proceso abreviado laboral se caracteriza por su celeridad, puesto que concentra diferentes etapas con el fin de concentrar el proceso y de esta manera darle mayor celeridad para una mejor tutela de derechos.

2.3.3. La audiencia en el proceso laboral

2.3.3.1. Concepto

La audiencia de juzgamiento se realiza en un acto único y concentra las etapas de confrontación de las posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia (Peña, 2011).

La audiencia única comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden, una seguida de la otra (Romero, 2012).

2.3.3.2. Regulación

La audiencia de juzgamiento se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si ambas partes insisten, el juez declara la conclusión del proceso si dentro de los 30 días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia (Juristas editores, 2018).

La audiencia única es el acto en el cual se puede apreciar con mayor asidero los principios de la oralidad, inmediación, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad; puesto que en esta las partes confrontan ante el juez sus posiciones, se actúan las pruebas del proceso, y presentan sus alegatos ante el juez pertinente el

cual en este mismo acto dará sentencia y por consiguiente fin al proceso.

2.3.3.3 Los puntos controvertidos

A. Concepto

Los puntos controvertidos representan el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos; además permite determinar que exista congruencia en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, puesto que los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial que las estima o no, por lo tanto se os puede entender como puente por el que transita la congruencia (Pacheco, 2009).

B. Los puntos controvertidos en el proceso laboral en estudio

Los puntos controvertidos del proceso en estudio fueron: Establecer si corresponde o no, la reposición a su centro de trabajo de la demandante, por cuanto alega haber sido objeto de un despido incausado (Expediente N° 03401-2013-0-2501-JR-LA-03).

2.3.4. La prueba

2.3.4.1. Concepto

Se refiere a toda evidencia materia que se presenta a juicio con el fin de evidenciar un hecho, es decir que, las pruebas materiales son capases, por si mismos, de acreditar ciertos hechos (Suarez citado en Peña, 2011).

Es preciso señalar que se habla de prueba a toda evidencia que se presenta a juicio, mientras que la declaración de un testigo, de un perito y la propia del demandado no se puede considerar como prueba (Duce citado en Peña, 2011).

2.3.4.2. Concepto de prueba para el juez

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia (Rodríguez, 1995).

Cabe señalar que al Juez le interesa en cuanto resultado, ya que debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar (Rodríguez, 1995).

2.3.4.3. Objeto de la prueba

Al preguntar sobre los fines de la prueba, a la que se refiere la redacción de la norma, nos lleva a las preguntas: ¿para qué probar?, ¿cuál es el objetivo de la prueba? la opción de demostrar verdad, aparece como un objetivo general de aspiración señalada por Falcón (2003). Entonces la verdad jurídica será la certeza a la que llega el juez respecto de la prueba, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba.

“Enfatizando que a esa certeza se llega por evidencia, por persuasión, o por alta probabilidad. La certeza fija los hechos en la decisión y se transforma en una verdad jurídica amparada por la cosa juzgada” (Falcón, 2003, p. 179).

Por consiguiente se puede decir que el objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia (Rodríguez, 1995).

2.3.4.4. El principio de carga de la prueba en el proceso laboral

La carga de la prueba no siempre se distribuye entre el demandante y el demandado, sino que en algunos casos se concreta en principios. En el ámbito procesal laboral, cuando el trabajador es demandante, la carga de la prueba y sus aseveraciones no siempre es de su responsabilidad. Será el demandado el que debe desvirtuar tales aseveraciones a través de la prueba que aporte (Romero, 2012).

En la legislación procesal laboral peruana, la inversión de la carga de la prueba ha sido un mecanismo constante, porque en la mayoría de los casos el demandado siempre era el empleador. Pero la razón para hacer descansar la carga de la prueba en el demandado, se debería fundamentalmente a la consideración de que es este el poseedor de los elementos probatorios de la relación del trabajo, por ser el que

administra el centro laboral (Romero, 2012).

2.3.4.5. Valoración de la prueba

Siguiendo a Ledesma (2008), encontramos:

2.3.4.5.1. Sistema de valoración de la prueba

En la apreciación de la prueba concurren dos sistemas:

A. Libre apreciación

El juez tiene libertad de selección y valoración de cada medio probatorio; el juez califica el valor de cada prueba producida en el proceso sin tener reglas que le señalen el camino a seguir. La eficacia la consigue de su pleno raciocinio, sin tener el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fuesen esenciales y decisivas para la sentencia.

B. prueba legal

Su apreciación está sujeta a reglas predeterminadas que le otorgan parámetros, por ello se dice que es una prueba tarifada o tasada. La vía legislativa otorga un valor determinado a cada medio de prueba. El juez al emitir sentencia analiza las pruebas incorporadas al proceso asignándoles la eficacia preestablecida por ley. Si ella fuera inexistente no habría posibilidad de sentenciar por carecer de tarifa, obligando a descalificar la pretensión. En este sistema no existe valoración alguna porque ella fue anticipada.

La sana crítica no admite la discrecionalidad absoluta del juez; busca limitar los juicios de valor del juez a proposiciones lógicas y concretas tomadas de la confrontación con los Sucesos normales que en la vida ocurren. Lógica y experiencia son los pilares que la guían. La arbitrariedad del juez producto de la discrecionalidad ilimitada busca ser contrarrestada mediante la sana crítica, para que la libertad de análisis se dirija por normas lógicas y empíricas que deben expresarse en los fundamentos de la sentencia (Ledesma, 2008, p. 725).

2.3.4.5.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Según Ledesma (2008) se tiene:

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Es necesaria el Juez para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba (Ledesma, 2008).

B. La apreciación razonada del juez

El juez aplica cuando al analizar los medios probatorios utiliza las facultades otorgadas por la ley y la doctrina. Debiendo responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos (Ledesma, 2008).

La apreciación razonada se convierte, en una apreciación y determinación o decisión fundamentada (Ledesma, 2008).

2.3.4.5.3. Conocimientos científicos en la valoración de la pruebas

Dado los avances tecnológico y científicos, el juez puede recurrir a estos con el fin de calificar fehaciente mente a los medios de prueba, siendo que es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial (Ledesma, 2008).

2.3.4.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Si bien se presentaron como pruebas se presentaron, documentales además de testimoniales, estos últimos no fueron actuados, en tal motivo solo se actuó las pruebas documentales (Expediente N° 03401-2013-0-2501-JR-LA-03).

2.3.4.6.1 Documentos

A. Concepto

En sentido semántico expuesto por la Real Academia Española (s/f) un documento es, un diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de algún hecho.

Por su parte Romero (2012) siguiendo los alcances del Código Procesal Civil, sostiene que existe un restrictivo y otro expansivo, para definir al documento; y que el código se afilia al criterio amplio, al señalar que documento es todo escrito que sirve para acreditar un hecho.

B. Clases

a. Documento público

Son todo aquel documento creado por un servidor o autoridad pública. Los servidores públicos que tienen competencia para emitir documentos públicos, a pesar de su investidura como tal, y dado que no tiene competencia sino respecto de la función a él encomendada, no puede producir documentos fuera de su propio sector de competencia. Es decir, por fuera de su competencia institucional estricta no puede crear un documento público (Gallegos 2010).

Los documentos públicos gozan de autenticidad, prueban su contenido por sí mismos. Por necesidad social es imprescindible contar en las relaciones jurídicas con algo que merezca fe por sí misma sin necesidad de demostración; algo que asegure que cuando precise esgrimirlo en defensa de su derecho le será útil de inmediato (Ledesma, 2008).

b. Documento privado

Son los documentos producidos por personas que desempeñan roles particulares excluidas las funciones públicas al servicio del Estado. Están comprendidos en ese concepto los documentos producidos en el ejercicio de cualquier rol de la vida social, como persona privada sin una condición especial (Gallegos 2010).

Los documentos privados también pueden ser declarativos como un contrato, una letra de cambio, informaciones periodísticas, apreciaciones contenidas en las historias clínicas y representativos, como los mapas, cuadros, radiografías, fotografías y películas que no contengan reproducción de voz humana (si la contienen son privados pero declarativos y representativos a la vez) (Ledesma, 2008).

C. Documentos actuados en el proceso

Los documentos actuados en el proceso de Reposición al trabajo en el Expediente N° 03401-2013-0-2501-JR-LA-03 son: Constancia de trabajo de fecha 10 de junio del 2013, Constancia de trabajo de fecha 25 de marzo del 2013, 02 copias de declaraciones juradas de pago de fecha 20 de febrero del 2013, Original de certificado de preparación de fecha 02 de julio del 2011, Credencial otorgada por la

demandada, Hoja de visita de instituciones educativas, Hoja de control de trabajo de campo, Formulario de denuncia de fecha 01 de junio del 2013, Acta de verificación de despido arbitrario de fecha 20 de junio del 2013, El contrato del supervisor de Oficina Desconcentrada de la Derrama Magisterial, Chimbote Expediente (N° 03401-2013-0-2501-JR-LA-03).

La prueba es entendida como cualquier medio material introducida al proceso por las partes y en ciertos casos por el juez, con el fin de dar asidero o garantizar algún acto que tiene relevancia jurídica para el proceso en cuestión.

2.3.5. La sentencia

2.3.5.1. Concepto

La sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado. Para Couture, la sentencia es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia (Quezada, 2008).

La sentencia debe analizarse en un doble aspecto: como un acto jurídico procesal y como documento en el cual aparece el mismo. Como acto, la sentencia emana de los magistrados para decidir las causas o controversias sometidas a su decisión. En tanto que, como documento, la sentencia es la pieza escrita que contiene el texto de la decisión emitida (Couture citado por Romero, 2012).

Habría que señalar que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional (León, 2010).

2.3.5.2. Regulación

En la ley procesal de trabajo, no existe una definición específica respecto de la sentencia, sin embargo hay algunos artículos que se ocupan de los aspectos que debe contener la sentencia.

Se tiene que el artículo 31 de la Nueva ley Procesal del Trabajo, dice: El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia en derecho. La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso de que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado (Vinatea y Toyama, 2012).

Añade que si la prestación ordenada es de dar una suma de dinero, la misma debe estar indicada en monto líquido. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables. Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente por los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos. El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia (Vinatea y Toyama, 2012).

2.3.5.3. Estructura

Según el esquema doctrinario clásico que comprende tres partes fundamentales: la relación de la causa, la fundamentación o motivación y el fallo. El Código Procesal Civil, en su artículo 122°, por su lado, dispone que la sentencia exija en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (Romero, 2012).

2.3.5.3.1. Parte expositiva

Tratándose de sentencia, en su parte expositiva deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los

hechos y su prueba, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa (Guzmán, s/f).

2.3.5.3.2. Parte considerativa

Esta es, desde varios puntos de vista, la parte más importante de la sentencia, pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva. Además, al redactarla el juez se introducirá en el mundo de la lógica y de la razón. Mediante el raciocinio, desarrollará su pensamiento y surgirán sus conclusiones. La reflexión conduce hacia el apaciguamiento y hacia la tranquilidad de las partes, lo que se produce al entender ellas las razones que tuvo en cuenta el juez para sentar su decisión. El juicio surge a raíz de un conflicto, de una desavenencia grave o de una crisis, y mediante la sentencia por la cual concluye el juicio se recupera la armonía quebrantada, se recobra el equilibrio y se cumple con el fin primordial de la jurisdicción: el restablecimiento de la paz individual y, en general, el afianzamiento de la paz social (Guzmán, s/f).

Es preciso señalar que en esta parte se devela el juez: muestra quién y cómo es, tanto en lo formal como en lo sustancial. Un juez simple hará elucubraciones elementales; uno complejo y tortuoso desarrollará considerandos difíciles y oscuros; el juez parco los hará precisos; el más acucioso argumentará con detallado análisis; el juez florido acudirá a una adjetivación frondosa; el juez sobrio será sobrio en sus reflexiones, y, así cada juez se expresará conforme es. La parte considerativa constituye, además, uno de los logros democráticos más significativos en el área de la justicia. El pueblo, que entrega la solución de sus conflictos al órgano estatal, recibirá la respuesta razonada de su necesidad de justicia (Guzmán, s/f).

2.3.5.3.3. Parte resolutive

Es el apartado de las conclusiones, los puntos resolutivos deben contener un epílogo de la sentencia, es decir, un mensaje claro y preciso que dé cuenta de cómo se resolvió el problema de manera concreta. En los puntos resolutivos determinaremos a que parte le asiste la razón, el alcance de la sentencia y los derechos y obligaciones que deberán de ser cumplidos de ahora en adelante (Guzmán, s/f).

2.3.5.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Se tiene:

2.3.5.4.1. Principio de congruencia procesal

La congruencia es una correspondencia entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal (Gómez citado, García y Santiago 2005).

En otras palabras, el principio de congruencia se traduce en el deber del juzgador de pronunciar su fallo de acuerdo con las pretensiones negaciones o excepciones que, en su caso, hayan planteado las partes durante el juicio (Ovalle, 1994, p. 205).

Esto es, la incongruencia es un error que tiene tres aspectos: cuando se otorga más de lo pedido, cuando se otorga algo distinto a lo pedido y cuando se deja de resolver sobre algo pedido (García y Santiago, 2005).

Ampliando lo expresado tenemos que la incongruencia puede darse por ultra petita, cuando se conceda más de lo pretendido, más de lo resistido, o por actuar el órgano jurisdiccional, rebasando las facultades encomendadas a su oficio, por extra petita, cuando se otorgue algo distinto a lo pedido, y por cifra petita, cuando se resuelvan todos los puntos litigiosos deducidos oportunamente (Aragoneses, 1957).

2.3.5.4.2. Principio de la motivación de las resoluciones

Consiste en la obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución. En el régimen jurídico mexicano, la motivación y fundamentación de los actos no es exclusiva de los órganos judiciales, sino que se extiende a toda la autoridad. (Gómez, citado por García y Santiago, 2005)

Cabe agregar que la motivación es una garantía real y eficaz para los litigantes y una necesidad para el pueblo, pues es uno de los medios de evitar la arbitrariedad. El objetivo de la motivación es, mantener la confianza de los ciudadanos en la justicia y al mismo tiempo, facilitar la fiscalización por el tribunal superior en la vía de las Instancias y recursos extraordinarios (García y Santiago 2005).

A. Función de la motivación

La función de este principio es el mecanismo por el cual el juzgador se obliga a

tomar en cuenta, todos aquellos elementos que conforman el expediente, medios de prueba, alegatos etc., y que están analizados y valorados por el juzgador (García y Santiago 2005).

La motivación de las resoluciones judiciales tiene la función de permitir a las partes las causas por las cuales la pretensión fue limitada o negada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa (García y Santiago 2005).

a. fundamentación de los hechos

Todo comienza con un hecho histórico que da origen al conflicto. Su reproducción en el seno del proceso, sirve de base para desplegar las razones que esgrimen las partes. Actor demandado y juez expresan lo que los antiguos denominaban narración y que hoy llamamos relación de causa. La primera operación mental del juez deriva de los términos mismos de la demanda, consiste en determinar la significación extrínseca del caso que se le propone (García y Santiago, 2005)

En un primer plano, se trata de saber si la pretensión debe ser acogida o rechazada, y eso significa examinar la procedencia de la demanda; por ejemplo, si la demanda solicitara el divorcio en una legislación que no consagrara la disolución del matrimonio, tal pretensión debe ser rechazada sin entrar al análisis de los hechos (García y Santiago, 2005, p. 103).

En palabras de Couture (1948) sostiene que en la búsqueda de la verdad, el juez actúa como un verdadero historiador. Su labor no difiere fundamentalmente de la que realiza el investigador de los hechos históricos: coteja documentos, escucha testigos de los sucesos, busca parecer de los especialistas en determinadas ramas de las ciencias afines, saca conclusiones de los hechos conocidos construyendo por conjetura los desconocidos. En este sentido, el juzgador es el historiador de los hechos que han dado origen al juicio. Su método es análogo y son también análogos sus resultados.

b. fundamentación del derecho

En esta etapa, la labor del juez se hace aún más escrupulosa en el análisis jurídico. Su función consiste en determinar si al hecho reducido a tipo jurídico le es aplicable la norma A o la norma B. Esto es, si el contrato configurado de manera esquemática luego del análisis de los hechos, pertenece a la categoría de los que sólo pueden cumplirse por el deudor o si se rige por el principio de los que pueden cumplirse por un tercero; si el cuasidelito apareja la responsabilidad civil o si se rige por la norma que releva de la obligación de indemnizar; si la posesión de estado permite establecer la filiación; si la cesación de pagos autoriza la declaración de quiebra; etcétera (García y Santiago, 2005, p. 105).

“A esta operación se le llama en la doctrina moderna su sunción. La subsunción es el enlace lógico de una situación particular, específica y concreta, con la previsión abstracta, genérica e hipotética contenida en la ley” (Couture, 1948, p. 256).

B. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Como lo señala Espinoza (2010) son:

a. Motivación expresa

Tiene relación con el hecho de que los juzgadores, al momento de dictar sentencia, deben señalar los fundamentos que sirvieron de soporte para sustentar su tesis, sin remisión a otros actos procesales; por ello con razón la doctrina manifiesta que: La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión (Espinoza, 2010).

b. Motivación debe ser clara

El pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examinable, y el juez no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa. La motivación, lo mismo que toda la sentencia en su conjunto, debe evitar expresiones ambiguas y procurar que el lenguaje utilizado, aunque técnico, sea totalmente exacto, de forma que no se preste a distorsiones o falsas interpretaciones (Espinoza, 2010).

c. La motivación deber ser completa

Debe abarcar los hechos y el derecho. Respecto de los hechos, debe contener las razones que llevan a una conclusión afirmativa o negativa sobre la existencia de los episodios de la vida real con influencia en la solución de la causa. Debe emplear las pruebas incorporadas al proceso, mencionándolas y sometiéndolas a valoración crítica. El juez consignará las conclusiones de hecho a que llega, y esta exigencia ya atañe a la fundamentación en derecho de la sentencia porque constituirá la base de aplicación de la norma jurídica. La motivación en los hechos está constituida por la valoración probatoria; la fundamentación en derecho tiene como punto de partida la fijación de esos hechos. La descripción fáctica es el presupuesto de la aplicación de la ley y, por tanto, un requisito de la motivación en derecho de la sentencia (De la Rúa, citado por Espinoza, 2010).

d. Legítima

Debe basarse en pruebas legales y válidas. Ahora debemos recordar que la valoración que hace el juez de estas pruebas tiene que ser total y sobre toda la prueba, pues la verdad a medias, es falsedad (Espinoza, 2010).

e. Lógica

Por último, debemos observar en la motivación los principios lógicos que guían el razonamiento correcto. Como se observa, este es un requisito transversal que afecta a los otros requisitos. La motivación, en términos generales, debe ser coherente y debidamente derivada o deducida, pero utilizando las máximas de la experiencia, la psicología y las reglas de la sana crítica. Para que una sentencia sea coherente debe ser congruente, es decir, que sus afirmaciones guarden una correlación adecuada, inequívoca, que no dé lugar a dudas sobre las conclusiones a las que llega y no contradictoria. Para que la sentencia sea debidamente derivada se requiere que sus conclusiones sean concordantes, es decir, que correspondan con un elemento de convicción, y se deriven de aspectos verdaderos y suficientes para producir razonablemente el convencimiento del hecho (Espinoza, 2010).

C. La motivación como justificación interna y externa

Siguiendo a Figueroa, (2013) la justificación se podrá dividir en:

a. Como justificación interna

Analizamos en el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecuan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infraconstitucional.

En realidad, la decisión constitucional muchas veces constituye un conjunto considerable de premisas mayores o principios, valores y directrices, a cuyo ámbito se remiten igual número de hechos o circunstancias fácticas vinculadas a vulneraciones. En tal sentido, podemos apreciar un número considerable de razones que exigen ser delimitadas a través de un ejercicio lógico que denote que efectivamente hay una secuencia de congruencia, de íter - procedimental lógico y que no se han producido cuando menos contradicciones entre las premisas mayores y las premisas fácticas, o entre los principios rectores de tutela y las circunstancias de hecho expuestas.

b. Como justificación externa

La justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente.

En la justificación externa, atendemos fundamentalmente a que en los casos en sede constitucional, los principios que justifican la decisión hubieren sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso, hubieren correspondido a una adecuada enunciación fáctica. Solo en esos casos, puede entenderse debidamente cumplido el ejercicio de justificación externa. Por tanto, toda decisión judicial debe satisfacer los estándares de justificación interna y externa, en tanto la ausencia de una u otra, no permite la validez de la misma, asumiendo que la validez es en rigor, un ejercicio de compatibilidad con la Constitución, es decir, con los principios, valores y directrices de la Carta Magna.

c. Motivación congruente

Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

d. Motivación completa

Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

e. Motivación suficiente

No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.3.5.5. La claridad en las sentencias

Consistentes en que, como documento, la sentencia debe constar por escrito, en lengua castellana (de ahí que las citas de máximas y aforismos en latín deban evitarse o, en su defecto, seguirse inmediatamente de su traducción); anotar fechas y cantidades con letra; evitar abreviaturas y raspaduras, y hacerla inteligible a través de la claridad en sus palabras y redacción (Nava, 2010).

Además de ello se deben evitar tecnicismos, reiteraciones, transcripciones innecesarias, y usar frases cortas, con uso adecuado de signos ortográficos, puntuación, adverbios, complementarios, en fin, atender las reglas gramaticales. Los razonamientos deben ser precisos, concisos y convincentes cuyo objeto sea la austeridad literaria. Adicionalmente se debe favorecer la unidad del texto, buscando una exposición hilada y congruente, como un todo ordenado. Es indispensable que de la idea principal a la secundaria exista un nexo coherente y lógico (Nava, 2010).

2.3.5.6. La integración de sentencias

Es uno de los recursos que están dirigidos a cuestionar las diversas resoluciones que expiden los jueces en los procesos (decretos, autos y sentencias). Sin embargo, como lo señala nuestro Código Procesal Civil, artículos 406 y 407, los jueces de oficio o a pedido de parte, y siempre que la resolución no haya quedado ejecutoriada, pueden aclarar algún concepto oscuro o dudoso, que no altere el contenido sustancial de la resolución (aclaración: artículo 406), como también puede corregir cualquier error material evidente que contenga, comprendiendo esta posibilidad, también, que el juez complete la resolución respecto de algún punto controvertido que no haya sido resuelto (corrección: artículo 407). En ambos casos, no procede la impugnación de la resolución que resuelve tanto la aclaración, como la corrección de la resolución (Morales, 2014).

En las sentencias examinadas se aplicó la integración de sentencias siendo este como sigue:

Se resuelve:

Declaro fundada la demanda interpuesta por A contra B, sobre reposición por el despido encausado sufrido, ordenándose a la demandada B que en el plazo de 5 días cumpla con reponer a la demandante a su puesto de trabajo que venía desempeñando antes del despido, fijándose los costos del proceso la suma de S/. 3,000.00 más el 5% de dicha cantidad para el colegio de abogados del Santa (...) (expediente N° 3401-2013-0-2501-JR-LA-03).

La sentencia es un acto propio del juzgador, en el cual recoge tanto las pretensiones y argumentos de las partes, las cuales se confrontan para identificar los puntos controvertidos, que al contrastándolos con los medios probatorios, se dilucida sobre la controversia jurídica, poniendo fin al proceso.

2.3.6. Los medios impugnatorios

2.3.6.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error (Carrión citado por Infantes, 2009).

La impugnación tiene como finalidad, la revisión del acto procesal impugnado, por parte de un órgano judicial superior o por el magistrado que conoce la primera instancia del proceso, a fin de que se corrija la situación indebida producida por el vicio denunciado, eliminándose, de esta manera, con la revocación del acto procesal que agravia al impugnante (Romero, 2012).

2.3.6.2. Fundamentos

El fundamento de la impugnación obedece a la necesidad de suprimir la injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e inusual que, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación obedece, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales ya sea por falsa apreciación o una conducta dolosa (Romero, 2012).

2.3.6.3. Clases

Los medios impugnatorios establecidos para el proceso laboral son: apelación, casación y la queja. Siendo el recurso de apelación el que se aplicó en el caso en estudio Expediente N° 03401-2013-0-2501-JR-LA-03).

2.3.6.3.1. Recurso de apelación

Se trata de un recurso impugnatorio por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del juez, busca que la misma sea revisada por un juez o

tribunal superior para que lo revoque (Romero, 2012).

La utilización del recurso de apelación en el caso en concreto fue formulada por la parte demandada, cuyo pedido fue: los magistrados de han interpretado de manera errónea la existencia de una relación laboral entre las partes (Expediente N° 03401-2013-0-2501-JR-LA-03).

Los recursos impugnatorios son un mecanismo de por el cual las partes que se ven afectadas con resoluciones y/o sentencias, pueden impugnarlos con el fin de que estos actos sean revisados o analizados en una segunda instancia o en una instancia superior, con el fin de mitigar el error humano que pudiera afectar el derecho de alguna de las partes.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Adecuación de un producto o servicio a las características específicas. (Diccionario de la Lengua Española, s/f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1989).

Expresa. Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, 1996).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2001).

Normatividad. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o

actividad (Diccionario de la Real academia de la lengua).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición al trabajo del expediente N° 3401-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del

objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez,

2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: un proceso contencioso con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito del Santa - Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 3401-2013-0-2501-JR-LA-03, sobre reposición al trabajo, tramitado en la vía del proceso abreviado laboral, situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados

y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la

variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición al trabajo en el expediente N° 3401-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3401- 2013- 2501- JR- LA- 03, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3401- 2013- 2501- JR- LA- 03, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre reposición al trabajo, del expediente N° 3401- 2013- 2501- JR- LA- 03, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de

	aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	--	--	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre reposición; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA – TERCER JUZGADO LABORAL SENTENCIA DE PRIEMRA INSTANCIA 3° JUZGADO LABORAL EXPEDIENTE : 03401-2013-0-2501-JR-LA-03 MATERIA : REPOSICION. ESPECIALISTA : YY DEMANDADO : A DEMANDANTE : B RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO Chimbote cinco de junio del dos mil catorce- I. PARTE EXPOSITIVA: Asunto: Se trata de la demanda de folios 23 a 33. Interpuesta por doña B contra A sobre Reposición, más costos y costas del proceso, conforme a los fundamentos de su propósito. <u>Fundamentos de la Demanda</u> I. La demandante alega que ingresó a laborar para la A con techa 14 de marzo del 2011, en el área de promotora de crédito trabajando 8 horas	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de	X										

<p>diarias de lunes a viernes en los horarios de 9:00 am a 5:00 pm, asimismo señaló que ingresó sin firmar contrato alguno; precisa que su labor como promotora de crédito consistía en realizar visitas a los centros educativos con el objeto que los profesores y directores estén informados de los créditos que brindaba su empleadora como beneficios, para dicho cometido la empleadora les entregaba una Hoja de control del trabajo de Campo y las Hojas de visitas a las instituciones educativas, donde les entregaban informaciones de los docentes a quienes visitaban, lo que demuestra que dichas hojas (documentos) de visitas es de uso exclusivo de la A.</p> <p>2. La demandada con el único objeto de vulnerar sus derechos laborales procedía a pagarle mediante declaraciones juradas que eran firmadas por su persona la suma de S/. 525.00 nuevos soles, declarables donde se señalaba el cargo que desempeñaba para su empleadora, debiendo indicar que no accedían a beneficio laboral alguno, lo cual le perjudicaba, pero por la necesidad de trabajo y por la manutención de su hijo, recibía dichos montos</p> <p>3. Señala que para mayor credibilidad del vínculo laboral mantenido con su empleadora, con fecha 25 de marzo del año 2013, proceden a entregarse una constancia de trabajo donde se señala expresamente las fechas que venía laborando, volviéndole a entregar una constancia de trabajo con fecha 10 de junio del 2013.</p> <p>4. Precisa que con fecha 7 de junio del 2013, el Jefe de Rec. Humanos la A, por medio telefónico la despidió sin causa alguna a la actora, sin haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 728. Artículo 31. Ante dicho actuar, la demandante procedió a denunciar con fecha 12 de junio del 2013 ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - Sub Dirección Regional de Trabajo de Ancash, para que realicen la inspección correspondiente y verifique el despido realizado, lo cual se programó para el día 20 de junio del 2013 a horas 10: 00 de la mañana, constituyéndose conjuntamente con el inspector de Trabajo hacia la DM-O C, donde se corrobora el despido, y en un acto de burlar y obstruir la labor del inspector, no se presentó representante de la demandada.</p> <p>5. Alega además que al tener un vínculo con la demandada a través de un contrato verbal, bajo la aplicación del Decreto Legislativo N° 728 ya estaba reconocido implícitamente todos los derechos que por ley le corresponde, así como su derecho a no ser despedido sin expresión de motivo alguno: entre otros fundamentos de hecho y de derecho que expone.</p>	<p>las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>estaba reconocido implícitamente todos los derechos que por ley le corresponde, así como su derecho a no ser despedido sin expresión de motivo alguno: entre otros fundamentos de hecho y de derecho que expone.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p>												

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Mediante resolución número uno de folios 34 y 35 se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del Proceso Abreviado, corriéndose el respectivo traslado a la parte demandada y citándose a los partes a la audiencia única.</p> <p>Fundamentos de la Contestación</p> <p>1. La demandada A en su escrito de contestación refiere que lo actora nunca fue su trabajadora, sino que prestó servicios esporádicos como promotora de ventas externa, agregando que de tos medios probatorios ofrecidos por la demandante, no existe ningún medio probatorio que genere certeza respecto de la certeza de la existencia de una relación laboral de naturaleza permanente; precisando que el período comprendido entre el 14 de marzo del 2011 hasta el 7 de junio del 2013 el vínculo que mantuvieron con la demandante fue uno de naturaleza civil, celebrado conforme a lo dispuesto en el artículo 1764° del Código Civil, referente a la locación de servidos, más aún, indica que de la demanda se verifica que no ha acreditado de forma alguna la concurrencia de los elementos esenciales que configuran una relación laboral.</p> <p>2 Señala también que, el principio de primacía de la realidad no resulta aplicable en el presente proceso, toda vez que la demandante no ha logrado demostrar la existencia de los tres elementos esenciales de la relación laboral, entre otros fundamentes que expone.</p> <p>Audiencia Única</p> <p>La diligencia se llevó a cabo conforme el acta de registro de audiencia única y del registro de audio y video de la misma, en dicho acto procesal la partes no llegaron o conciliar señalándose las prestaciones materia de juicio, corriéndose traslado del escrito de contestación de demanda "al demandante, pasando a la etapa de confrontación de posiciones, admisión y actuación formulando además sus alégalos finales</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>				X							
---	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 3401-2013-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia alcanzo el rango: alta, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron media y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre reposición; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: De la cuestión probatoria Antes de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, se debe resolver la cuestión probatoria propuesta por la parte demandada, (a misma que fue oralizada en la audiencia única: la emplazada formula tacha contra las copias de las declaraciones juradas ofrecidas como anexo 1-C del escrito de demanda, toda vez que se traía en su mayoría de copias simples, siendo que dichos documentos son evidentemente falsos a) no contar con un membrete o signo distintivo que demuestren su pertenencia a su representada, careciendo por tal motivo de valor probatorio, de igual manera, en la audiencia única (minuto 32 aproximadamente de la tercera parte) indica que en dichas declaraciones Juradas no se apreció ningún sello de recepción por parte de su demandada, por lo cual desconocen su existencia. Por su parte, el defensor de (a demandante absuelve el traslado manifestando que esta cuestión probatoria se encuentra prevista en las normas de Código Procesal Civil, señalando que ésta se propone por ineficacia por falsedad de documentos o por una ineficacia por nulidad del documento, no habiendo cumplido la demandada con señalarla, indicando que la demandada argumenta una falsedad de las declaraciones juradas, y si se aplica el artículo 242° del Código Procesal CM se habla una falsedad de documentos por un aspecto material. más no por un aspecto ideológico, que es el que ha referido la demandada, solicitando que no se ampare la tacha. Al respecto, es de verificarse que en reiteradas jurisprudencias emitidas sobre el tema, la facha de documentos debe estar referida a los defectos formales de (os instrumentas presentados; y no a la nulidad y falsedad de los actos contenidos en los mismos, cuya nulidad o falsedad so debe hacer valer en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</i></p>										

	<p>vía de acción correspondiente, de igual manera, los documentos en cuestión, tienen relación directa con la pretensión de la accionante, máxime si la demandada alega que por motivos de mudanza a la ciudad de Urna algunos documentos como "constancias de pagos" se han extraviado (minuto 30:15 de la tercera parte del video), motivos por los cuales no resulta amparable la fecha formulada.</p> <p>SEGUNDO: Sobre la carga de la prueba Según e) artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497. la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, los cuales se deben sujetar a las reglas especiales de distribución de la carga de la probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales; asimismo, en este dispositivo legal establece que le corresponde al demandado que sea señalado como empleador acreditar el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, aquí ocurre lo que conocemos como inversión de la carga de la prueba, característico del proceso laboral en tanto que se pretende equiparar lo inferioridad económico y social ante el empleador.</p> <p>TERCERO: De los hechos sujetos a actuación probatoria Conforme se verifica del crudo y video de la audiencia única, los hechos sujetos a actuación probatorio, se circunscribe o; 1) Determinar el tipo de relación Laboral existente entre lo demandante y demandada. 2) Establecer si la demandante sufrió un despido incausado como expresa en su escrito de demanda y de ser así disponer la reposición de la demandante.</p> <p>CUARTO: De la Primacía de la realidad Así pues, sobre la naturaleza de la prestación del actor el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003- 97-TR establece: "En toda prestación personal de sendos remunerados y subordinadas, se presume la existencia de un contrato de trabajo": y el contrato de trabajo es entendido como un acuerdo de voluntades por el cual una de las partes llamada trabajador se compromete o prestar personalmente sus servicios en relación de subordinado a fervor de la otra llamada empleador, quien a su vez se encuentra obligado o pagar a favor de aquel una remuneración. El elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de locación de servicios, es la subordinación del trabajador con respecto a su empleador, lo cual le otorga a este última la facultad de dar órdenes. Instrucciones o directrices</p>	<p><i>requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X							20
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

	<p>con relación al trabajo para él se le contrato (poder de dirección). así como la de imponerle son cenes ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario): consiguientemente en el caso de impartirse órdenes a quien presta servicios o la Ración de un horario u otros, indubitadamente se estará ante un contrato de trabajo, o si se le hoyo dodo la denominación de contrato de locación de servidos u de otra naturaleza; asimismo, debe tenerse presente que en las retacones laborales, et empleador suele tener la tendencia de esconder tal relación para sustraerse de sus obligadores legales: al respecto el Tribunal Constitucional con referencia al contrato realidad señala "Con relación al principio de primacía de la realidad es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por lo propia naturaleza tuitivo de nuestro Constitución, este Colegiado ha precisado que en mérito de este principio "¡...I en caso de discordando entre lo que ocurre en lo practica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en et terreno de los hechos".'</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO: De los hechos sujetos a actuación probatoria Conforme se verifica del crudo y video de la audiencia única, los hechos sujetos a actuación probatorio, se circunscribe o; 1) Determinar el tipo de relación Laboral existente entre lo demandante y demandada. 2) Establecer si la demandante sufrió un despido incausado como expresa en su escrito de demanda y de ser así disponer la reposición de la demandante.</p> <p>CUARTO: De la Primacía de la realidad Así pues, sobre la naturaleza de la prestación del actor el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003- 97-TR establece: "En toda prestación personal de sendos remunerados y subordinadas, se presume la existencia de un contrato de trabajo": y el contrato de trabajo es entendido como un acuerdo de voluntades por el cual una de las partes llamada trabajador se compromete o prestar personalmente sus servidos en relación de subordinado a fervor de la otra llamada empleador, quien a su vez se encuentra obligado o pagar a favor de aquel una remuneración. El elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de locación de servidos, es la subordinación del trabajador con respecto a su empleador, lo cual le otorgo a este última la facultad de dar órdenes. Instrucciones o directrices con relación al trabajo para él se le contrato (poder de dirección). así como la de imponerle son cenes ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario):</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					X							

	<p>consiguientemente en el caso de impartirse órdenes a quien presta servicios o la ración de un horario u otros, indubitablemente se estará ante un contrato de trabajo, o si se le hoyo dodo la denominación de contrato de locación de servidos u de otra naturaleza; asimismo, debe tenerse presente que en las retacones laborales, el empleador suele tener la tendencia de esconder tal relación para sustraerse de sus obligadores legales: al respecto el Tribunal Constitucional con referencia al contrato realidad señala "Con relación al principio de primacía de la realidad es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por lo propia naturaleza tuitivo de nuestra Constitución, este Colegiado ha precisado que en mérito de este principio "(...) en caso de discordando entre lo que ocurre en lo practica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en et terreno de los hechos".'</p> <p>QUINTO: De la desnaturalización de los contratos suscritos por el actor</p> <p>El artículo 23.2 de la Ley N° 29497 establece: "Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario", al respecto, es de advertirse que la demandada en la Audiencia Única afirma que la demandante ha prestado servicios para su representada (minuto 22:33 de la tercera parte del video); de igual manera, el segundo párrafo del artículo 4o de Decreto Supremo N° 003-97-TR. Precisa: "El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en tos casos y con los requisitos que la presente Ley establece": asimismo, estando a lo expuesto por la demandada al momento de responder a la pregunta de la señora juez (minuto 23:10) "¿Admire la prestación de Servicios por parte de la demandante?", respondiendo que si acepta la prestación persono! pero no existía ningún contrato de trabajo, sino que lo realizaba a través de un contrato civil. Nuevamente la juez interroga a la demandada (minuto 23:52) ¿Desde cuándo contaba con los servicios?, respondiendo: el mismo periodo que indica en su demanda (14 de marzo de 2011 hasta el día 07 de junio de 2013). Asimismo manifestó que los fundones que realizaba era informar a los docentes y directores de las entidades educativas cuáles eran los créditos a los que podían acceder a través de la A.</p> <p>SEXTO: de los elementos del contrato de trabajo</p> <p>La demandada hace mención que la demandante no ha acreditado de forma alguno la concurrencia de los elementos esenciales que configuran</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una retación laboral, para lo que. de lo expuesto en el considerando precedente, se advierte que los supuestos contratos civiles pactados de manera verbal entre los partes se han desnaturalizado y en todo caso indica una utilización fraudulenta para esconder una relación de servicio subordinada, la cual se encuentra acreditada con los siguientes hechos: con lo información que la demandante brindaba a los docentes y directores de las entidades educativas, sobre cuáles eran los créditos a las que podían acceder a través de la D M (minuto 24 de la tercera parte), labor que como promotora de crédito Implica control, subordinación, dirección y fiscalización de su empleador del mismo modo. La demandante afirma estar sujeta a un horario de trabajo (min 58:05 de la tercera parte) el mismo que era de 9 a m a 5 pm con una hora de refrigerio de 1 pm a 2 pm de lunes a viernes, afirmación que no ha sido rebatida por parte de la demandada: de igual manera indica la demandante que todos los días tenían que estar minutos antes de lo 5 p.m. presentando sus documentos de trabajo tanto lo data de información como la Hoja de Control de campo firmada y sellada por los directores al reverso (minuto 59:37): en cuanto a la remuneración percibida por el actor está plenamente acreditada con las declaraciones juradas de folios 04 a 06 toda vez que la demandada hace alusión a un extravío de constancias de pago, y tampoco presenta documental alguna que acredite haber remunerado de manera distinta a la indicada por el accionante, de la demandante a favor de la demandado era de manera personalísima, tal como se manifiesta y expone al ser consultada por el juez respecto de las labores que realizaba; de todo lo cual se colige que las actividades y funciones que realiza la accionante eran de naturaleza permanente, y que se hacían dentro de una jornada de trabajo.</p> <p>SÉTIMO: Del despido Incausado</p> <p>Respecto del despido incausado se puede decir que no se encuentra tipificado en la norma. Sin embargo, el Tribunal Constitucional en el Exp N.º V74-2001-AA/TC Caso Eusebio Llano Huasco. prevé que los efectos restitutorios (readmisión en el empleo) derivados de despidos arbitrarios o con infracción de determinados derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o los tratados relativos a derechos humanos, se generan en los tres casos siguientes: a) Despido nulo, b) Despido Incausado y c) Despido fraudulento; es a partir de esta sentencia que se produce una nueva clasificación del despido; definiendo a cada uno de ellos o precisando en qué situación se configuran, así pues, se produce el denominado despido nulo cuando se configuran las causales descritas en</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el artículo 29 del TUO; por otro lado, se produce el despido incausado cuando se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique y por último, se configura el denominado despido fraudulento, cuando se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraía a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o. asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad (fundamento 15).</p> <p>OCTAVO: Al respecto, una de las conclusiones del Primer Pleno Supremo Laboral del año 2012, sobre el Tema N° 01, referida a la procedencia de la pretensión de reposición por despido incausado y despido fraudulento en la Vía Laboral regulada por la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497); acordó por unanimidad que: "Los jueces de trabajo están facultados para conocer de la pretensión de reposición en cosos de despido incausado o despido fraudulento, en el proceso abreviado laboral, siempre que la reposición sea planteada como pretensión única."; en tal sentido, en mérito al citado acuerdo, los Jueces Especializados Laborales son competentes para conocer las demandas de reposición como consecuencia del despido fraudulento o incausado.</p> <p>NOVENO; Del caso en concreto Habiéndose establecido en la presente sentencia, que la accionante ha tenido con la demandada una relación laboral de naturaleza indeterminada, correspondía a la demandada señalar la causa justa que motivaba dicho despido, la cual puede estar relacionada con la capacidad o conducta del trabajador, tal como lo establece el artículo 22° del TUO del Decreto Legislativo N° 728. aprobado por el D.S. 03-97-TR, sin embargo, la demandada procedió a despedirla vía telefónica sin expresarle el motivo, situación que no se encuentra prevista en el artículo 22° ya citado; de lo que se colige que el despido efectuado por la demandada es un despido incausado, pues no se comunicó a la demandante ya sea de forma verbal o escrita la causa del despido, a efectos que tenga la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; por lo que corresponde ordenar la reposición de la trabajadora al puesto de trabajo que tenía desempeñando antes de su despido incausado. Por estos consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 29497 y artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Tercer Juzgado Laboral de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 3401-2013-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>SE RESUELVE INTEGRAR la resolución ocho en el siguiente extremo :</p> <p>CONSIDERANDO DECIMO: el artículo 411° del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria al caso de autos, señala que: “son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al colegio de abogados del distrito judicial respectivo para su fondo Mutual y cubrir los honorarios de los abogados en los casos de Auxilio judicial” , precisando el artículo 418° que: para hacer efectivo el cobro de los costos, el vencedor deberá acompañar documentos indubitable y fecha cierta que acredite su pago, así como de los tributos que correspondan. Atendiendo a los documentos presentados el juez aprobará el monto”, precisándose en la Séptima Disposición complementaria de la ley N° 29497 señala que: “el pago de los intereses legales y condena en costos y costas no requiere ser demandados. Su cuantía y modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”, en tal sentido, la ley</p>	<p>cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>												10
	<p>obliga al juzgados indicar la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la albor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas por motivos de desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales, razones por las cuales debe fijarse como costos del proceso la suma de S/. 3,000.00 más el 5% de dicha cantidad para el Colegio de Abogados del Santa.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p>												

Descripción de la decisión	<p>III. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>1. Declaro INFUNDADA la tacha formulada por la demandada.</p> <p>2. Declaro FUNDADA la demanda interpuesta por doña A en contra de , REPOSICIÓN por el despido incausado sufrido por la demandante; ORDENÁNDOSE a la demandada B que en el plazo de cinco días cumpla con reponer a la demandante al puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido, fijándose por costos del proceso la suma de S/. 3,000.00 (tres mil y 00/100 soles) más el 5% de dicha cantidad para el colegio de abogados del Santa; debiendo darse cumplimiento consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p> <p>Dejándose subsistente lo demás que contiene. AL ESCRITO de la parte demandada, no siendo parte en el presente proceso: improcedente los solicitado. Notifíquese.-</p>	<p>derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 3401-2013-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre reposición; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>SALA LABORAL - Sede Periférica I EXPEDIENTE : 03401-2013-0-2501-JR-LA-03 MATERIA : REPOSICION RELATOR : XXX DEMANDADO : A DEMANDANTE : B</p> <p>SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: CATORCE. Chimbote, veintiséis cuatro de marzo Del dos mil quince.-</p> <p>ASUNTO: Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha cinco de junio del dos mil catorce integrada mediante resolución número nueve de fecha trece de junio del dos mil catorce, que INFUNDADA la tacha formulada por la demandada. Declaro FUNDADA la demanda interpuesta por doña</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización</p>				X							

	<p>B contra la A, sobre REPOSICIÓN por el despido incausado sufrido por la demandante; ORDENÁNDOSE a la demandada Derrama Magisterial que en el plazo de CINCO DÍAS cumpla con reponer a la demandante al puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: La demandada en su recurso impugnatorio. sostiene que el magistrado ha determinado de manera errónea la existencia de una relación laboral entre las partes; indicando que resulta evidente que el establecer la existencia de una relación laboral, no configura la existencia de una relación laboral, toda vez que dicho elemento también es característico de la locación de servicios; asimismo, refiere que la demandante no se encontró sujeta a ningún horario de trabajo como erróneamente lo señala la demandante, toda vez que refiere que sus labores lo prestaba de manera autónoma y esporádica, tan es así que indica no existe un fotocheck registro de entrada o de salida o documento similar que compruebe que las acciones se encontraban sujeta al supuesto horario de trabajo; alegando que no existe medio probatorio alguno del supuesto poder de dirección o disciplinario por parte de la A hacia la demandante; entre otros argumentos que expone en el escrito de su propósito.</p>	<p>de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											9
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El</p>											

Postura de las partes		<p>contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 3401-2013-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de a calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre reposición, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>I. Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores in indicando sino también de los errores in procedendo. Siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.</p> <p>2. Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro "El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil" (Editorial Astrea. Buenos Aires Argentina. 1989, pp. 116), alude que "El principio de congruencia -dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas: más limitantes y rigurosas, "porque el juicio de apelación Tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tanfium devolutum quantum appellatum": por lo que en aplicación del indicado Principio, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la parte demandada en su recurso impugnatorio.</p> <p>3. Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 22 reconoce el derecho al trabajo: asimismo, el Tribunal ha considerado en sus diferentes jurisprudencias que "el contenido esencial del referido derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</i></p>										

	<p>Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo: si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa".</p> <p>4. Que, el artículo 27° de la Constitución indica que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario; asimismo, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, especial, la STC N° 05650- 2009-PA/TC), ha indicado "dos tipos de protección en casos de despido arbitrario de carácter excluyente y a elección del trabajador: a) protección de eficacia del trabajador opta por recurrir a la vía ordinaria solicitando el pago de la indemnización por despido arbitrario: y b) protección de eficacia restitutoria, cuando el trabajador opta por recurrir a la vía constitucional a través del proceso de amparo constitucional, siempre y con el despido se haya producido, entre otros supuestos, de manera incausado es decir, ejecutado de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresión de causa alguna relacionada con la conducta o el desempeño laboral del trabajador que la justifique".</p> <p>5. Que, de la revisión del escrito postulatorio de la demandante solicita la Reposición en su puesto de trabajo al haberse transgredido gravemente su Derecho Constitucional al Trabajo, razón por la cual solicita se deje sin efecto el despido incausado del que refiere ha sido víctima y consecuentemente se ordene a la demandada cumpla con reponerla de manera inmediata en el puesto de trabajo que venía desempeñándose, más los costos y costas del proceso; manifestando haber ingresado a laborar para la demandada desde el 14 de marzo del 2011 en el área de promotora de crédito laborando 08 horas diarias, con un horario de 09:00 de la mañana hasta las 05:00 pm de lunes a viernes, alegando haber ingresado a laborar sin firma de contrato alguno; demanda que ha sido amparada por el Juzgador e impugnada por la demandada en mérito a sus fundamentos expuestos en su escrito impugnatorio. Debiendo por ello el Colegiado efectuar un nuevo análisis y emitir pronunciamiento únicamente sobre los extremos apelados.</p> <p>6. Que el despido incausado; aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 11 de julio de 2002 (Caso Telefónica, expediente N.° 1124-2002-A/VTC). Ello a efectos de cautelar la vigencia plena del artículo 22° de la Constitución y demás conexos. Se produce el denominado despido incausado. Cuando: Se</p>	<p>validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X					20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>plazo indeterminado conforme lo establece el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; por tanto la accionante sólo podía ser despedida por causa justa contemplada en la Ley y relacionada a su capacidad o conducta, como así lo establece el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, (máxime, si había la accionante había superado ampliamente el período de prueba prescrito en el artículo 10 de la acotada norma); lo cual no se acredita en el caso en específico: concluyéndose que en el presente caso se ha configurado un despido incausado. Vulneratorio del derecho al trabajo; siendo ello así corresponde amparar lo resuelto por la A'quo y desestimar lo pretendido por la demandada en este extremo.</p> <p>10. Que con respecto al pago de las costas procesales, es de advertir que conforme a la revisión de los fundamentos del recurso impugnatorio de la demandada se verifica que no ha efectuado cuestionamiento alguno al respecto; sin embargo, en la audiencia de vista lo cuestiona, lo cual no resulta procedente, en tanto s en dicha audiencia sólo se oralizan los agravios invocados en sus recursos impugnatorios. Siendo así lo pretendido en este extremo debe ser desestimado, no existiendo mayor cuestionamientos a la recurrida corresponde confirmar la venida en grado. Por estos fundamentos la Sala laboral de la Corte Superior de Justicia.</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 3401-2013-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>Parte resolutive de la resolución N° 15 la cual resuelve integrar la sentencia de segunda instancia en estudio (Expediente N° 03401-2013-0-2501-JR-LA-03)</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Declarar improcedente la corrección solicitada y a su vez se debe INTEGRAR la sentencia expedida, en tal sentido se debe reconocer por costos procesales el monto de S/. 3,000.00, quedando vigente lo demás que contiene. No interviene el Doctor XX por encontrarse de licencia. Notifíquese.-</p>	<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>					X					10

Descripción de la decisión		<p>reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 3401-2013-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
			[3 - 4]	Baja										
			[1 - 2]	Muy baja										

Fuente: expediente N° 3401-2013-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: reposición, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reposición, y conducta deshonrosa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X	[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa							[1 - 2]	Muy baja					
								[17 - 20]	Muy alta					
								[13 - 16]	Alta					

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se halló lo siguiente:

La calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre reposición al trabajo, fueron de rango muy alta, respectivamente; esto fue de conformidad de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Cabe señalar que se trató de un proceso de reposición al trabajo donde la demandante acude ante el juzgado, al ser vulnerado su derecho al trabajo ya que fue víctima de despido; la parte demandada sostuvo que no tiene una relación laboral, con la demandante, que siempre estuvo contratada bajo el contrato de locación de servicios, en aplicación del principio de la realidad se concluyó la existencia de la relación laboral y se pudo corroborar el despido en tal sentido se resolvió fundada la demanda que fue corroborada en segunda instancia.

Esto se explica de la siguiente manera:

En cuanto a la primera sentencia, se pudo ver que la calidad alcanzo el valor de 37, como sumatoria de los valores alcanzados en su partes expositivas, considerativas y resolutivas, que fueron de rango alta, muy alta y alta, pues alcanzaron los valores de 7, 20 y 10 (cuadro 7); esto hace notar que se alcanzó lo dispuesto por el artículo 122 del Código Procesal Civil (Juristas Editores, 2017).

Esto se aplica de la siguiente manera:

La parte expositiva es de calidad alta, esto se debió a que no se hallaron algunos parámetros como la mención al juez, los aspectos del proceso y los puntos controvertidos, pese a esto existe cumplimiento a lo señalado por Guzmán (s/f) que señala sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y su prueba, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa.

En su parte considerativa es de muy alta calidad, debido a que en la motivación del de los hechos y la motivación del derecho alcanzo los máximos valores requeridos, pudiendo afirmar que los magistrados tiene especial cuidado al elaborar esta parte de la sentencia, ya que se pudo visualizar la aplicación de una motivación puesto que se señalaron los fundamentos que sirvieron de soporte para sustentar y acreditar la relación laboral al con figurarse los tres elementos de este estos son subordinación, remuneración y prestación de servicios; usando una motivación clara tal como señala Espinoza (2010) que la motivación clara es el pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examinable, y el juez no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa.

Mientras que en la parte resolutive alcanzo la calidad de muy alta puesto que cumplió con todos los parámetros establecidos en los instrumentos de evaluación, debiéndose tener presente que se formuló una integración de sentencia en aplicación supletoria del artículo 172° del Código Procesal Civil que a la letra dice: El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. En tal sentido esta parte de la sentencia no se ve vulnerada por ninguna omisión en los parámetros.

En la sentencia de segunda instancia

Esta fue emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, la cual alcanzó la calidad cualitativa de muy alta debido a su parte expositiva, considerativa y resolutive las cuales a su vez tiene una calidad de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Cumpliéndose así que el contenido de la sentencia, señaladas por el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que señala: El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión (...) la sentencia se pronuncia sobre todas as articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes (...).

La parte expositiva evidencia una leve mejoría respecto a la de la primera instancia, puesto que alcanzó un valor de 9 y alcanzó una calidad de muy alta. Ya que se observó datos como: la individualización, datos de las partes involucradas en el proceso, lugar y fecha que acreditan como pertenecientes al juzgado y lugar específico, lo que se denomina en doctrina como individualización de la sentencia.

En cuanto a su parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad, puesto que los magistrados al motivar pudieron cumplir con los requisitos de: motivación expresa, clara, completa, legítima y lógica, como señala (Espinoza, 2010), también se pudo constatar que en la sentencia en estudio cumplieron con insertar jurisprudencias relevante al asunto tratado como es el caso del considerando 6 que hace mención al caso telefónica (Exp. N° 1124-2002-AA/TC), además de la aplicación de una valoración conjunta, la cual se puede verificar en el considerando 9 que a la letra dice (...) que de la visualización del video de la audiencia única se puede verificar que la demandada ha reconocido lo siguiente (...), por lo que se puede afirmar que la motivación de los magistrados ha satisfecho los argumentos de la parte impugnante.

En la parte resolutive alcanzó es de calidad muy alta; siendo su principal atributo el principio de congruencia ya que satisface las pretensiones de la parte apelante, pese a ello se omite pronunciarse sobre el pago de costos y costas del proceso lo cual es subsanado en resoluciones siguientes por la misma Sala Laboral en aplicación de la integración de sentencia, contenida en resolución quince.

En suma, la investigación tuvo como objeto de estudio la calidad de la sentencia, teniendo un prototipo que se adecuó de acuerdo al expediente judicial en estudio, elaborándose una hipótesis, en aplicación de la metodología.

Por último comparando las sentencias de primera y segunda instancia, se puede ver que los puntos de coincidencia fueron la parte considerativa puesto que se puede visualizar un gran manejo del principio de motivación entendida como la fundamentación por parte del juez sobre los hechos y derechos tratados en el proceso en estudio, para lo cual efectúa sus apreciaciones de los elementos de convicción y

determina los hechos que han sido probados. Asimismo, recurriendo a los fundamentos de derecho, formula los razonamientos que lo lleven a la conclusión definitiva (Romero, 2012).

VI. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que el objetivo del presente trabajo es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03401-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018.

Donde la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad rango muy alta respectivamente, donde los niveles fueron:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

De otro lado, al iniciarse el estudio se formuló la hipótesis, en el cual se indicó que las sentencias eran de calidad muy alta, por lo tanto, habiéndose obtenido los resultados, donde cada sentencia resulto ser de muy alta calidad, se puede afirmar que la hipótesis formulada se corroboró.

Agregando algunos puntos, o aspectos se puede afirmar:

En el proceso la pretensión planteada fue: la reposición por despido incausado, que de acuerdo a la sentencia de primera instancia, quedó demostrado, dado que durante el desarrollo del proceso, se corroboró la relación laboral y la probanza de que la demandante sufrió del despido incausado.

Así mismo al ser examinada a sentencia de primera instancia, en mérito de la aplicación del principio de primacía de la realidad se pudo confirmar la relación laboral y la existencia de un despido incausado, declarándose fundada la demanda, confirmándose que la acción fue ejercida oportunamente y la pretensión ejercida por la parte demandante fue legítima. Inclusive, al detectarse la omisión respecto del pago de costos y costas, fue motivo de integración de sentencia por la aplicación supletoria del artículo 172° del Código Procesal Civil, cumpliendo así cabalmente con lo estipulado que señala el cuarto párrafo del artículo 31 de la ley N° 29497 que señala el pago de los intereses legales y la condena de costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento de la sentencia.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia observó, un gran acercamiento con respecto a lo sugerido por la hipótesis de estudio. Ya que tuvo una aproximación a una sentencia justa, haciendo mención no solo a la norma que regula la pretensión sino a demás a jurisprudencia pertinente al caso en mención producto de este análisis es que conlleva a que el juzgado revisor confirme la sentencia apelada. Siendo la parte considerativa la parte con mejor acercamiento al valor deseado, corrobora lo hallado por Pulla (2016) que señala que la motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el recurso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Acha, L. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001- JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura*. 2016. [Tesis para optar el título profesional de abogada]. Piura, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/70/CALIDAD_MOTIVACION_ACHA_PENA_LIZ_MARITZA.pdf?sequence=8&isAllowed=y
- Asesoramiento y análisis laborales (2004). *Extinción de la relación laboral, condiciones y procedimientos para el despido*. Lima, Perú: JL impresores.
- Aragoneses, P. (1957). *Las sentencias congruentes. Pretensión, Oposición, fallo*. Madrid, España: S.N.E.
- Blancas, C. (2013). *El despido en el derecho laboral peruano*. Lima, Perú: Juristas editores.
- Boza, G. (2001). *Principio de primacía de la realidad y función inspectiva del ministerio de trabajo*. Lima, Perú: Recuperado de: http://catalogo.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2001/Boza_primacia.htm
- Bustamante, C. (2006). *El despido en el derecho laboral peruano*. 2° ed. Lima, Perú: Ara Editores.
- Cabanellas, T. (1989). *Diccionario jurídico elemental*. Lima, Perú: Cultura Cuzco S. A.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Chimbote, Perú. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centy, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros->

[gratis/2010e/816/TIPOS%20DE%20VARIABLES.htm](https://www.gub.uy/temas/tema-gratis/2010e/816/TIPOS%20DE%20VARIABLES.htm)

Concha, C. (2014). *Análisis de la estabilidad laboral de los trabajadores de confianza según el tribunal constitucional*. [Tesis para optar el grado de Magister en derecho de la empresa con emoción en Gestión empresarial]. Recuperado de: tesis.pucp.edu.pe/.../CONCHA_VALENCIA_CARLOS_ANALISIS_ESTABILIDAD.2014.pdf.

Couture, E. (1948). *Estudio del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Argentina: S.N.E

Concejo del poder judicial (2015). *Resolución administrativa N°311-2015-CE-PJ*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d61670804c48063fa5fba5ee63947140/311.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d61670804c48063fa5fba5ee63947140>

Corporación Excelencia en la Justicia (2016). *Caracterización de la justicia formal en Colombia y elementos para la construcción de una agenda estratégica para su mejoramiento*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: http://www.cej.org.co/files/2016/Premio_ANIF_2016.pdf

Corte Superior De Justicia De Santa (2013) *Plan Operativo Institucional*. Chimbote. Chimbote. Perú. Recuperado de: http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/10051/PLAN_10051_Plan_Operativo_de_la_Corte_Superior_de_Justicia_Del_Santa_2013_2013.pdf

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [En línea]. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>

Diccionario de la Real academia de la lengua. [En línea]. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

Domínguez, M. (2016). *La desnaturalización del Contrato de Locación de Servicios sujeto a plazos en un contrato de trabajo sujeto a modalidad en la legislación peruana. Análisis a la luz de una interpretación finalista del principio de primacía de la realidad*. [Tesis para obtener el grado de bachiller de Derecho]. Recuperado de: http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/14869/1/RUIZ_PACHECO_LUI_DES.pdf

Espinoza, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. Quito, Ecuador. Recuperado de: www.acnur.org/biblioteca/pdf/0957.pdf

Falcón, E. (2003). *Tratado de la prueba*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Figueroa, E. (2013). *Jueces y argumentación*. Lima Perú: Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8/7.+Figueroa+Gutarra.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8>

- Flores, I. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, reconocimiento de Relación Laboral Permanente, Despido Incausado y Reposición e Inaplicación de la Contratación Administrativa de Servicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02917-2013-0-1801-JR-LA-03, 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente del Distrito Judicial de Lima; 2016.* [Tesis para obtener el grado de Abogado]. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000043600>
- Gallegos J. (2010). *Tesis, elementos de la falsedad documental y el uso doloso de documentos falsos.* Universidad internacional del Ecuador. Quito, Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/246/1/T-UIDE-0231.pdf>
- Gaceta jurídica (2010). *Código civil comentado (Tomo IX).* Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- García, Z y Santiago J. (2005), *Generalidades Sobre La Técnica Jurídica Para La Elaboración De Sentencia,* México D. F. México: Edit. UNAM. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32763.pdf>
- Gutiérrez, C. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual, pago de remuneraciones devengadas en caso de reposición a través de Proceso de Amparo, en el expediente N° 00639-2009-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Piura –Sullana. 2015.* [Tesis para obtener el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000038505>
- Guzmán, J. (s/f). *La sentencia.* Lima, Perú. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf
- Haro, J. (2003). *Derecho individual del Trabajo.* Lima, Perú: RAO
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Infantes, M. (2009). *Los medios impugnatorios en el proceso laboral.* (Informes laborales). Recuperado de: http://aempresarial.com/web/revitem/4_10288_16293.pdf
- Jiménez, L. (2009). *El despido en el Perú. Actualidad empresarial N° 178°,* Marzo del 2009. Lima, Perú. Recuperado de: http://aempresarial.com/web/revitem/4_9288_18082.pdf

- Juristas editores (2018), Legislación laboral, Lima Perú.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código procesal civil. Análisis Artículo por Artículo*. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Le Clercq, J. y Rodríguez, G (2017). *Dimensiones de la impunidad Global*. Puebla, México. Recuperado de: <http://www.udlap.mx/cesij/files/IGI-2017.pdf>
- León R. (2010) .*Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Edit. La Academia de la Magistratura. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mendoza, E. (2016). *Importancia jurídica de la identificación de falacias no formales en la motivación de sentencias en casos mediáticos de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2008 – 2015*. [Tesis para obtener el grado de abogado]. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3745/Demeaye.pdf?sequence=1>
- Ministerio de justicia (2017). Acuerdo nacional por la justicia. Lima, Perú. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/06_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf
- Morales, J. (2014). *Revista en de maestría en derecho procesal*. (5)1. Bogotá, Colombia.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica*.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor

de San Marcos.

Nava, S. (2010). *La sentencia como palabra y medio de comunicación*. Madrid, España. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4062157.pdf>

Ossorio, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 26°. Edición. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Ovalle, J. (1994). *Derecho procesal civil*. 6ta ed. México D.F., México: Harld.

Pacheco, M. (2009). *Segundo pleno distrital en materia civil y procesal civil*. Tumbes, Perú. Recuperado de: <http://justiciayderecho.org.pe/revista8/articulos/Materiales%20PONENCIA%20DEC.%20LEG.1070%20Mirtha%20Pacheco.pdf>

Peña, O. (2011). *Técnicas de litigación y conciliación aplicadas al proceso laboral*. Lima, Perú: Apecc.

Perú, Corte suprema, Casación N° 1581-97

Perú, Tribunal constitucional, Exp. N° 04755-2007-PA/TC

Perú, Tribunal constitucional, Exp. N° 1124-2002-AA/TC

Perú, Tribunal constitucional, Exp. N.° 415-987-AA/TC

Perú, Tribunal constitucional, Exp. N.°555-99-AA/TC

Perú, Tribunal constitucional, Exp. N.° 150-2000-AA/TC

Perú, Tribunal constitucional, Exp. N.° 628-2001-AA/TC

Perú, Corte suprema de justicia de la Republica, Casación laboral N° 12635-2016 del Santa

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Pulla, R.(2016). *El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*. [Monografía previa a la obtención del Título de Abogado]. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>

Quezada, T. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.

(22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Printed in Perú.

Romero J. (2011). *Medios impugnatorios en la nueva ley procesal del trabajo*. Revista de Derecho Vox Juris, 10(20) p.p.27-46, Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox_jurix/Vox_Juris_N20.pdf

Romero J.(2012). *El nuevo proceso laboral (2da Ed.)*. Lima, Perú: Grigley

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Solís, G. (2015). *La adecuada motivación como garantía del debido proceso de decretos, autos y sentencias*. [Tesis para optar el grado de abogada]. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab-125.pdf>

Spota, A. (s/f). *Locación de servicios*. La plata, Argentina. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/40-41/locacion-de-servicios.pdf>.

Toyama J. (2012). *Doctrina y Análisis a la nueva ley procesal del trabajo*. Rev. Derecho [online]. 2010, Vol. 01. pp. 199-212. Lima. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_trabajo/doctrina_analisis_ley_trabajo.pdf

Toyama J.(2008). *Los Contratos de Trabajo y otras instituciones de derecho laboral*. Lima, Perú: Soluciones Laborales.

Toyama, J. y Vinatea, R. (2017). *Guía laboral*. (8va. Ed.) Lima, Perú: Gaceta jurídica.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2_011.pdf .

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vinatea, L. y Toyama, J (2012). *Análisis y comentarios a la nueva ley procesal del trabajo*. Lima. Perú: Soluciones Laborales.

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 03401-2013-0-2501-JR-LA-03

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

3° JUZGADO LABORAL

EXPEDIENTE : 03401-2013-0-2501-JR-LA-03
MATERIA : REPOSICION.
ESPECIALISTA : YY
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chimbote cinco de junio
del dos mil catorce-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto: Se trata de la demanda de folios 23 a 33. Interpuesta por doña B contra A sobre Reposición, más costos y costas del proceso, conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la Demanda

1. La demandante alega que ingresó a laborar para la A con fecha 14 de marzo del 2011, en el área de promotora de crédito trabajando 8 horas diarias de lunes a viernes en los horarios de 9:00 am a 5:00 pm, asimismo señaló que ingresó sin firmar contrato alguno; precisa que su labor como promotora de crédito consistía en realizar visitas a los centros educativos con el objeto que los profesores y directores estén informados de los créditos que brindaba su empleadora como beneficios, para dicho cometido la empleadora les entregaba una Hoja de control del trabajo de Campo y las Hojas de visitas a las instituciones educativas, donde les entregaban informaciones de los docentes a quienes visitaban, lo que demuestra que dichas hojas (documentos) de visitas es de uso exclusivo de la A.

2. La demandada con el único objeto de vulnerar sus derechos laborales procedía a pagarle mediante declaraciones juradas que eran firmadas por su persona la suma de S/. 525.00 nuevos soles, declarables donde se señalaba el cargo que desempeñaba para su empleadora, debiendo indicar que no accedían a beneficio laboral alguno, lo cual le perjudicaba, pero por la necesidad de trabajo y por la manutención de su hijo, recibía dichos montos.

3. Señala que para maya credibilidad del vínculo laboral mantenido con su empleadora, con fecha 25 de marzo del año 2013, proceden a entrégale una constancia de trabajo donde se señala expresamente las fechas que venía laborando, volviéndole a entregar una constancia de trabajo con fecha 10 de junio del 2013.

4. Precisa que con fecha 7 de junio del 2013, el Jefe de Recursos Humanos la A, por medio telefónico la despidió sin causa alguna a la actora, sin haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 728. Artículo 31. Ante dicho actuar, la demandante procedió a denunciar con fecha 12 de junio del 2013 ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - Sub Dirección Regional de Trabajo de Ancash, para que realicen la inspección correspondiente y verifique el despido realizado, lo cual se programó para el día 20 de junio del 2013 a horas 10: 00 de la mañana, constituyéndose conjuntamente con el inspector de Trabajo hacia la DM-O C, donde se corrobora el despido, y en un acto de burlar y obstruir la labor del inspector, no se presentó representante de la demandada.

5. Alega además que al tener un vínculo con la demandada a través de un contrato verbal, bajo la aplicación del Decreto Legislativo N° 728 ya estaba reconocido implícitamente todos los derechos que por ley le corresponde, así como su derecho a no ser despedido sin expresión de motivo alguno: entre otros fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Mediante resolución número uno de folios 34 y 35 se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del Proceso Abreviado, corriéndose el respectivo traslado a la parte demandada y citándose a los partes a la audiencia única.

Fundamentos de la Contestación

1. La demandada A en su escrito de contestación refiere que lo actora nunca fue su trabajadora, sino que prestó servicios esporádicos como promotora de ventas externa, agregando que de todos medios probatorios ofrecidos por la demandante, no existe ningún medio probatorio que genere certeza respecto de la certeza de la existencia de una relación laboral de naturaleza permanente; precisando que el período comprendido entre el 14 de marzo del 2011 hasta el 7 de junio del 2013 el vínculo que mantuvieron con la demandante fue uno de naturaleza civil, celebrado conforme a lo dispuesto en el artículo 1764° del Código Civil, referente a la locación de servicios, más aún, indica que de la demanda se verifica que no ha acreditado de forma alguna la concurrencia de los elementos esenciales que configuran una relación laboral.

2. Señala también que, el principio de primacía de la realidad no resulta aplicable en el presente

proceso, toda vez que la demandante no ha logrado demostrar la existencia de los tres elementos esenciales de la relación laboral, entre otros fundamentes que expone.

Audiencia Única

La diligencia se llevó a cabo conforme el acta de registro de audiencia única y del registro de audio y video de la misma, en dicho acto procesal la partes no llegaron o conciliar señalándose las prestaciones materia de juicio, corriéndose traslado del escrito de contestación de demanda "al demandante, pasando a la etapa de confrontación de posiciones, admisión y actuación formulando además sus alegatos finales.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: De la cuestión probatoria

Antes de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, se debe resolver la cuestión probatoria propuesta por la parte demandada, (a misma que fue oralizada en la audiencia única: la emplazada formula tacha contra las copias de las declaraciones juradas ofrecidas como anexo 1-C del escrito de demanda, toda vez que se traía en su mayoría de copias simples, siendo que dichos documentos son evidentemente falsos a) no contar con un membrete o signo distintivo que demuestren su pertenencia a su representada, careciendo por tal motivo de valor probatorio, de igual manera, en la audiencia única (minuto 32 aproximadamente de la tercera parte) indica que en dichas declaraciones Juradas no se apreció ningún sello de recepción por parte de su demandada, por lo cual desconocen su existencia. Por su parte, el defensor de (a demandante absuelve el traslado manifestando que esta cuestión probatoria se encuentra prevista en las normas de Código Procesal Civil, señalando que ésta se propone por ineficacia por falsedad de documentos o por una ineficacia por nulidad del documento, no habiendo cumplido la demandada con señalarla, indicando que la demandada argumenta una falsedad de las declaraciones juradas, y si se aplica el artículo 242° del Código Procesal CM se habla una falsedad de documentos por un aspecto material. más no por un aspecto ideológico, que es el que ha referido la demandada, solicitando que no se ampare la tacha. Al respecto, es de verificarse que en reiteradas jurisprudencias emitidas sobre el tema, la tacha de documentos debe estar referida a los defectos formales de (os instrumentas presentados; y no a la nulidad y falsedad de los actos contenidos en los mismos, cuya nulidad o falsedad so debe hacer valer en vía de acción correspondiente, de igual manera, los documentos en cuestión, tienen relación directa con la pretensión de la accionante, máxime si la demandada alega que por motivos de mudanza a la ciudad de Urna algunos documentos como "constancias de pagos" se han extraviado (minuto 30:15 de la tercera parte del video), motivos por los cuales no resulta amparable la tacha formulada.

SEGUNDO: Sobre la carga de la prueba

Según e) artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497. la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, los cuales se deben sujetar a las reglas especiales de distribución de la carga de la probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales; asimismo, en este dispositivo legal establece que le corresponde al demandado que sea señalado como empleador acreditar el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, aquí ocurre lo que conocemos como inversión de la carga de la prueba, característico del proceso laboral en tanto que se pretende equiparar la inferioridad económica y social ante el empleador.

TERCERO: De los hechos sujetos a actuación probatoria

Conforme se verifica del crudo y video de la audiencia única, los hechos sujetos a actuación probatoria, se circunscribe o; 1) Determinar el tipo de relación Laboral existente entre lo demandante y demandada. 2) Establecer si la demandante sufrió un despido incausado como expresa en su escrito de demanda y de ser así disponer la reposición de la demandante.

CUARTO: De la Primacía de la realidad

Así pues, sobre la naturaleza de la prestación del actor el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR establece: "En toda prestación personal de sendos remunerados y subordinadas, se presume la existencia de un contrato de trabajo": y el contrato de trabajo es entendido como un acuerdo de voluntades por el cual una de las partes llamada trabajador se compromete o prestar personalmente sus servicios en relación de subordinado a favor de la otra llamada empleador, quien a su vez se encuentra obligado a pagar a favor de aquel una remuneración. El elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de locación de servicios, es la subordinación del trabajador con respecto a su empleador, lo cual le otorga a este última la facultad de dar órdenes. Instrucciones o directrices con relación al trabajo para él se le contrato (poder de dirección). así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario): consiguientemente en el caso de impartirse órdenes a quien presta servicios o la Ración de un horario u otros, indubitablemente se estará ante un contrato de trabajo, o si se le dio la denominación de contrato de locación de servicios u de otra naturaleza; asimismo, debe tenerse presente que en las relaciones laborales, el empleador suele tener la tendencia de esconder tal relación para sustraerse de sus obligadores legales: al respecto el Tribunal Constitucional con referencia al contrato realidad señala "Con relación al principio de primacía de la realidad es un elemento implícito en nuestro ordenamiento

jurídico y, concretamente, impuesto por lo propia naturaleza tuitivo de nuestro Constitución, este Colegiado ha precisado que en mérito de este principio ". En caso de discordando entre lo que ocurre en lo practica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en et terreno de los hechos".

TERCERO: De los hechos sujetos a actuación probatoria

Conforme se verifica del crudo y video de la audiencia única, los hechos sujetos a actuación probatorio, se circunscribe o; 1) Determinar el tipo de relación Laboral existente entre lo demandante y demandada. 2) Establecer si la demandante sufrió un despido incausado como expresa en su escrito de demanda y de ser así disponer la reposición de la demandante.

CUARTO: De la Primacía de la realidad

Así pues, sobre la naturaleza de la prestación del actor el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR establece: "En toda prestación personal de sendos remunerados y subordinadas, se presume la existencia de un contrato de trabajo": y el contrato de trabajo es entendido como un acuerdo de voluntades por el cual una de las partes llamada trabajador se compromete o prestar personalmente sus servidos en relación de subordinado a fervor de la otra llamada empleador, quien a su vez se encuentra obligado o pagar a favor de aquel una remuneración. El elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de locación de servidos, es la subordinación del trabajador con respecto a su empleador, lo cual le otorgo a este última la facultad de dar órdenes. Instrucciones o directrices con relación al trabajo para él se le contrato (poder de dirección). así como la de imponerle son cenes ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario): consiguientemente en el caso de impartirse órdenes a quien presta servicios o la ración de un horario u otros, indubitamente se estará ante un contrato de trabajo, o si se le hoyo dodo la denominación de contrato de locación de servidos u de otra naturaleza; asimismo, debe tenerse presente que en las retacones laborales, el empleador suele tener la tendencia de esconder tal relación para sustraerse de sus obligadores legales: al respecto el Tribunal Constitucional con referencia al contrato realidad señala "Con relación al principio de primacía de la realidad es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por lo propia naturaleza tuitivo de nuestro Constitución, este Colegiado ha precisado que en mérito de este principio "(...) en caso de discordando entre lo que ocurre en lo practica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en et terreno de los hechos".

QUINTO: De la desnaturalización de los contratos suscritos por el actor

El artículo 23.2 de la Ley N° 29497 establece: "Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario", al respecto, es de advertirse que la demandada en la Audiencia Única afirma que la demandante ha prestado servicios para su representada (minuto 22:33 de la tercera parte del video): de igual manera, el segundo párrafo del artículo 4o de Decreto Supremo N° 003-97-TR. Precisa: "El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en todos los casos y con los requisitos que la presente Ley establece": asimismo, estando a lo expuesto por la demandada al momento de responder a la pregunta de la señora juez (minuto 23:10) "¿Admire la prestación de Servicios por parte de la demandante?", respondiendo que si acepta la prestación personal pero no existía ningún contrato de trabajo, sino que lo realizaba a través de un contrato civil. Nuevamente la juez interroga a la demandada (minuto 23:52) ¿Desde cuándo contaba con los servicios?, respondiendo: el mismo periodo que indica en su demanda (14 de marzo de 2011 hasta el día 07 de junio de 2013). Asimismo manifestó que los fundones que realizaba era informar a los docentes y directores de las entidades educativas cuáles eran los créditos a los que podían acceder a través de la A.

SEXTO: de los elementos del contrato de trabajo

La demandada hace mención que la demandante no ha acreditado de forma alguna la concurrencia de los elementos esenciales que configuran una relación laboral, para lo que. de lo expuesto en el considerando precedente, se advierte que los supuestos contratos civiles pactados de manera verbal entre las partes se han desnaturalizado y en todo caso indica una utilización fraudulenta para esconder una relación de servicio subordinada, la cual se encuentra acreditada con los siguientes hechos: con la información que la demandante brindaba a los docentes y directores de las entidades educativas, sobre cuáles eran los créditos a los que podían acceder a través de la D M (minuto 24 de la tercera parte), labor que como promotora de crédito implica control, subordinación, dirección y fiscalización de su empleador del mismo modo. La demandante afirma estar sujeta a un horario de trabajo (minuto 58:05 de la tercera parte) el mismo que era de 9 a.m. a 5 p.m. con una hora de refrigerio de 1 p.m. a 2 p.m. de lunes a viernes, afirmación que no ha sido rebatida por parte de la demandada: de igual manera indica la demandante que todos los días tenían que estar minutos antes de las 5 p.m. presentando sus documentos de trabajo tanto la data de información como la Hoja de Control de campo firmada y sellada por los directores al reverso (minuto 59:37): en cuanto a la remuneración percibida por el actor está plenamente acreditada con las declaraciones juradas de folios 04 a 06 toda vez que la demandada hace alusión a un

extravió de constancias de pago , y tampoco presenta documental alguna que acredite haber remunerado de manera distinta a la indicada por el accionante, de la demandante a favor de la demandado era de manera personalísima, tal como se manifiesta y expone al ser consultada por el juez respecto de las labores que realizaba; de todo lo cual se colige que las actividades y funciones que realiza la accionante eran de naturaleza permanente, y que se hadan dentro de uno jornada de trabajo.

SÉTIMO: Del despido Incomodo

Respecto del despido incausado se puede decir que no se encuentre tipificado en lo norma. Sin embargo, el Tribunal Constitucional en el Exp N." V74-2001-AA/TC Caso Eusebio Llano Huasco. prevé que los electos restitutorios (readmisión en el empleo) derivados de despidos arbitrarios o con infracción de determinados derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o los tratados relativos a derechos humanos, se generan en los tres casos siguientes: a) Despido nulo, b) Despido Incausado y c) Despido fraudulento; es a partir de esta sentencia que se produce una nueva clasificación del despido; definiendo a cada uno de ellos o precisando en qué situación se configuran, así pues, se produce el denominado despido ñuto cuando se configuran las causales descritas en el artículo 29 del TUO; por otro lado, se produce el despido incausado cuando se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique y por último, se configura el denominado despido fraudulento, cuando se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraña a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o. asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad (fundamento 15).

OCTAVO:

Al respecto, una de las conclusiones del Primer Pleno Supremo Laboral del año 2012, sobre el Tema N° 01, referida a la procedencia de la pretensión de reposición por despido incausado y despido fraudulento en la Vía Laboral regulada por la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497); acordó por unanimidad que: "Los jueces de trabajo están facultados para conocer de la pretensión de reposición en cosos de despido incausado o despido fraudulento, en el proceso abreviado laboral, siempre que la reposición sea planteada como pretensión única."; en tal sentido, en mérito al citado acuerdo, los Jueces Especializados Laborales son competentes para conocer las demandas de reposición como consecuencia del despido fraudulento o incausado.

NOVENO; Del caso en concreto

Habiéndose establecido en la presente sentencia, que la accionante ha tenido con la demandada una relación laboral de naturaleza indeterminada, correspondía a la demandada señalar la causa justa que motivaba dicho despido, la cual puede estar relacionada con la capacidad o conducta del trabajador, tal como lo establece el artículo 22° del TUO del Decreto Legislativo N° 728. aprobado por el D.S. 03-97-TR, sin embargo, la demandada procedió a despedirla vía telefónica sin expresarle el motivo, situación que no se encuentra prevista en el artículo 22° ya citado; de lo que se colige que el despido efectuado por la demandada es un despido incausado, pues no se comunicó a la demandante ya sea de forma verbal o escrita la causa del despido, a efectos que tenga la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; por lo que corresponde ordenar la reposición de la trabajadora al puesto de trabajo que tenía desempeñando antes de su despido incausado.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 29497 y artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Tercer Juzgado Laboral de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III. PARTE RESOLUTIVA

SE RESUELVE:

1. Declaro INFUNDADA la Tacha formulada por la demandada.
2. Declaro FUNDADA la demanda interpuesta por doña B contra la D M, sobre REPOSICIÓN por el despido incausado sufrido por la demandante; ORDENÁNDOSE a b demandado A que en el plazo de CINCO DÍAS cumpla con reponer a la demandante al puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido, debiendo darse cumplimiento consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia. Notifíquese

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA LABORAL - Sede Periférica I

EXPEDIENTE : 03401-2013-0-2501-JR-LA-03

MATERIA : REPOSICION

RELATOR : XXX

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCION NÚMERO: CATORCE.

Chimbote, veintiséis cuatro de marzo

Del dos mil quince.-

ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha cinco de junio del dos mil catorce integrada mediante resolución número nueve de fecha trece de junio del dos mil catorce, que INFUNDADA la tacha formulada por la demandada. Declaro FUNDADA la demanda interpuesta por doña B contra la A, sobre REPOSICIÓN por el despido incausado sufrido por la demandante; ORDENÁNDOSE a la demandada Derrama Magisterial que en el plazo de CINCO DÍAS cumpla con reponer a la demandante al puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La demandada en su recurso impugnatorio. sostiene que el magistrado ha determinado de manera errónea la existencia de una relación laboral entre las partes; indicando que resulta evidente que el establecer la existencia de una relación laboral, no configura la existencia de una relación laboral, toda vez que dicho elemento también es característico de la locación de servicios; asimismo, refiere que la demandante no se encontró sujeta a ningún horario de trabajo como erróneamente lo señala la demandante, toda vez que refiere que sus labores lo prestaba de manera autónoma y esporádica, tan es así que indica no existe un fotocheck registro de entrada o de salida o documento similar que compruebe que las acciones se encontraba sujeta al supuesto horario de trabajo; alegando que no existe medio probatorio alguno del supuesto poder de dirección o disciplinario por parte de la A hacia la demandante; entre otros argumentos que expone en el escrito de su propósito.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

I. Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores in indicando sino también de los errores *in procedendo*. Siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.

2. Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro "El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil" (Editorial Astrea. Buenos Aires Argentina. 1989, pp. 116), alude que "El principio de congruencia -dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas: más limitantes y rigurosas, "porque el juicio de apelación Tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *taníum devolutum quantum apellatum*": por lo que en aplicación del indicado Principio, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la parte demandada en su recurso impugnatorio.

3. Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 22 reconoce el derecho al trabajo: asimismo, el Tribunal ha considerado en sus diferentes jurisprudencias que "el contenido esencial del referido derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y. por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo: si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa".

4. Que, el artículo 27° de la Constitución indica que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario; asimismo, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, especial, la STC N° 05650- 2009-PA/TC), ha indicado "dos tipos de protección en casos de despido arbitrario de carácter excluyente y a elección del trabajador: a) protección de eficacia resarcitoria. Cuando el trabajador opta por recurrir a la vía ordinaria solicitando el pago de la indemnización por despido arbitrario: y b) protección de eficacia restitutoria, cuando el trabajador opta por recurrir a la vía constitucional a través del proceso de amparo constitucional, siempre y cuando el despido se

haya producido, entre otros supuestos, de manera incausado es decir, ejecutado de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresión de causa alguna relacionada con la conducta o el desempeño laboral del trabajador que la justifique".

5. Que, de la revisión del escrito postulatorio de la demandante solicita la Reposición en su puesto de trabajo al haberse transgredido gravemente su Derecho Constitucional al Trabajo, razón por la cual solicita se deje sin efecto el despido incausado del que refiere ha sido víctima y consecuentemente se ordene a la demandada cumpla con reponerla de manera inmediata en el puesto de trabajo que venía desempeñándose, más los costos y costas del proceso; manifestando haber ingresado a laborar para la demandada desde el 14 de marzo del 2011 en el área de promotora de crédito laborando 08 horas diarias, con un horario de 09:00 de la mañana hasta las 05:00 pm de lunes a viernes, alegando haber ingresado a laborar sin firma de contrato alguno; demanda que ha sido amparada por el Juzgador e impugnada por la demandada en mérito a sus fundamentos expuestos en su escrito impugnatorio. Debiendo por ello el Colegiado efectuar un nuevo análisis y emitir pronunciamiento únicamente sobre los extremos apelados.

6. Que el despido encausado; aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 11 de julio de 2002 (Caso Telefónica, expediente N.º 1124-2002-A/VTC). Ello a efectos de cautelar la vigencia plena del artículo 22º de la Constitución y demás conexos. Se produce el denominado despido incausado. Cuando: Se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique.

7 Que. de la revisión de autos se verifica que en el presente caso, se fijaron en audiencia única (ver acta de folios 122) como pretensiones materia de juicio la reposición por un despido incausado, y según audio y video de dicha audiencia se tiene que el Juez de origen indica "Determinar el Tipo de relación laboral existente entre la demandante y la demandada" y "Establecer si la demandante sufrió un despido incausado como expresa en su escrito de demanda y de ser así disponer la reposición de la demandante".

8. Que, conforme a lo normado por el artículo 23.2 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley 29497, "La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujeto a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales": asimismo, el numeral 2 de la norma en comento establece que "Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en

contrario"; y el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo No. 003-97-TR, señala que: "En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece".

9. Que, de la visualización del video de audiencia única se verifica que la demandada ha reconocido expresamente lo siguiente: a) La prestación de servicios de la accionante (minuto 23); b) El períodos laborado que indica la demandante en su demanda (14.03.2011) y los servicios que desempeñaba la misma (información de créditos a docentes y directores de escuela; c) La remuneración que le pagaba a la demandante por su servicios la misma que como se ha indicado se ha efectuado mediante declaraciones juradas (ver fs. 05 a 07); asimismo, ha reconocido que no existe contrato alguno que se haya suscrito con la demandante y no ha contradicho el horario de trabajo indicado por la demandante en audiencia única al minuto 58; quedando con ello acreditado los tres elementos de un contrato; coligiéndose, que entre las partes ha existido una relación de naturaleza laboral y no civil como lo alegó la demandada; y que su contrato ha sido a plazo indeterminado conforme lo establece el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; por tanto la accionante sólo podía ser despedida por causa justa contemplada en la Ley y relacionada a su capacidad o conducta, como así lo establece el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, (máxime, si había la accionante había superado ampliamente el período de prueba prescrito en el artículo 10 de la acotada norma); lo cual no se acredita en el caso en específico: concluyéndose que en el presente caso se ha configurado un despido incausado. Vulneratorio del derecho al trabajo; siendo ello así corresponde amparar lo resuelto por la A'quo y desestimar lo pretendido por la demandada en este extremo.

10. Que con respecto al pago de las costas procesales, es de advertir que conforme a la revisión de los fundamentos del recurso impugnatorio de la demandada se verifica que no ha efectuado cuestionamiento alguno al respecto; sin embargo, en la audiencia de vista lo cuestiona, lo cual no resulta procedente, en tanto s en dicha audiencia sólo se oralizan los agravios invocados en sus recursos impugnatorios. Siendo así lo pretendido en este extremo debe ser desestimado, no existiendo mayor cuestionamientos a la recurrida corresponde confirmar la venida en grado. Por estos fundamentos la Sala laboral de la Corte Superior de Justicia

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha cinco de junio del dos mil catorce integrada mediante resolución número nueve de fecha trece de junio del dos mil catorce, que **INFUNDADA** la Tacha formulada por la demandada. Declaro **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña B contra la A, sobre **REPOSICIÓN** por el despido incausado sufrido por la demandante: **ORDENÁNDOSE** a la demandada A que en el plazo de **CINCO DÍAS** cumpla con reponer a la demandante al puesto de Trabajo que venía desempeñando antes de su despido, teniendo en cuenta que se ha establecido que su contrato de trabajo es a plazo indeterminado; y, los **DEVOLVIERON** al Juzgado de su procedencia Juez Superior Titular Ponente Doctora XXX.

Anexo 2 Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

				<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i>

			<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---

Anexo 3 Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la*

*pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No**

cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4 Procedimiento de recolección

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		14	[1 - 2]	Muy baja				
									[17 - 20]	Muy alta				
									[13-16]	Alta				
									[9- 12]	Med				

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

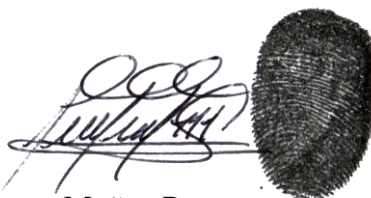
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre reposición al trabajo en el expediente N° 03401-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03401-2013-0-2501-JR-LA-03, sobre: reposición al trabajo.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 24 de setiembre del 2018



Alan Omar Muñoz Pereyra
DNI N° 41811744